

## COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

### DESPENALIZACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA EL HONOR

#### LA PROPUESTA

Mediante el Proyecto de Ley N° 912/2006-CR, se propone la reforma del párrafo segundo del inciso 4) del artículo 2° de la Constitución Política así como la derogatoria de los artículos 130° al 138° del Código Penal, con el fin de despenalizar los delitos contra el honor.

#### ASPECTO PROCEDIMENTAL

La propuesta fue remitida a la Comisión de Constitución y Reglamento el 1 de febrero de 2007. Asumida competencia por parte de la Comisión y habiéndose tratado el tema en las sesiones tercera y cuarta, de los días 8 y 15 de setiembre de 2009, fue desestimada la iniciativa, por mayoría, en la novena sesión del día 27 de octubre de 2009 y enviada al archivo.

**Votó a favor:** el congresista Valle Riestra González Olaechea.

**Votaron en contra:** los señores congresistas Del Castillo Gálvez, Fujimori Fujimori, Lazo Ríos de Hornung, Castro Stagnaro, Mulder Bedoya, Cabanillas Bustamante, Reymundo Mercado, Bedoya de Vivanco, Estrada Choque, Mayorga Miranda, García Belaúnde, Abugattás Majluf y Marisol Espinoza.

**Se abstuvo:** El congresista Vargas Fernández.

**Estado:** Archivada.

#### OPINIONES DURANTE EL DEBATE

##### Tercera sesión del 8 de setiembre de 2009

**LA PRESIDENTA.—** A continuación, señores congresistas, vamos a pasar a darle la palabra al congresista Javier Valle Riestra, quien va a sustentar ante esta comisión su Proyecto de Ley N° 912/2006-CR que propone despenalizar los delitos contra el honor.

Hago hincapié que el doctor Valle Riestra hace uso de la palabra en función a que la Comisión ha elaborado, tomando en cuenta las preferencias o las prioridades en cuanto a sus respectivos proyectos, lo que ha originado como un banco, una bolsa de proyectos de la cual salen los proyectos que la comisión va viendo en respuesta a lo que ustedes mismos han priorizado.

Señor congresista, puede hacer uso de la palabra.

**El señor VALLE Riestra González Olaechea (PAP).**— Compañera Presidenta, efectivamente este es un proyecto de hace 2 años, data del año 2007 y es una de mis obsesiones por mi presencia en el escaño la de contribuir en lo que pueda democratizar al Perú.

Yo creo que los llamados juicios penales por delitos contra el honor han dado lugar a una serie de atropellos y que es una herramienta sumamente peligrosa en un Poder Judicial totalitario como el que tenemos.

En la Constitución hay dos vigas maestras respecto al derecho al honor, el que toda persona tiene derecho a que se rectifiquen las afirmaciones negativas que existen contra el, artículo 2° inciso 7), y el artículo 2° inciso 4) que dice que los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal.

El solo escuchar esto, delitos cometidos por medio del libro, la prensa y medios de comunicación social ya produce una resistencia porque se refiere a una actividad intelectual, el proyecto por eso señala que hay que modificar la Constitución para que no se coloque esto que acabo de leer sino que diga ese artículo 2° inciso 4) "Las infracciones cometidas por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se juzgan en el fuero común según ley, vale decir que lo están mandando en la vía civil".

Al releer este proyecto y después de haber conversado con algunos colegas no entraría en el debate de la reforma constitucional porque traería la complicación de dos legislaturas ordinarias sucesivas, en cambio desapareciendo el tema de tipificación de los delitos contra el honor ya sería un paso radical y trascendental en todo esto.

En el Perú tenemos las leyes Núms. 26775 y 26847 que hablan del derecho de rectificación y el proyecto que yo tengo señala qué cosa es la injuria, el que ofende o ultraja a una persona; calumnia, el que le atribuye falsamente a otro un delito; la difamación, que entre varias personas reunidas o separadas pero de manera que pueda difundirse la noticia atribuye a una persona un hecho; difamar, acusar de difamación o injuria encubierta o equívoca, el que rehúsa a dar en juicio explicaciones satisfactorias, que no se cometen injuria ni difamaciones cuando se trata de ofensas proferidas con ánimo de defensa, que ahora recordaba el doctor Castro Stagnaro a la Presidenta de lo que sucede en los pleitos que existe el retorqué y el replicar y el testar las frase inconvenientes, las injurias recíprocas, el ejercicio privado de la acción civil.

Pero entonces viene el tema, los atropellos que se cometen contra el honor de una persona porque se escriben en un libro o se dicen en la prensa, se dicen verbalmente, ¿deben quedar absolutamente sin sanción? No, tiene que haber algún tipo de sanción de tipo moral que debe trasladarse a la vía civil, por eso es que digo que debe tramitarse la demanda en un proceso sumarísimo, al inicio de la audiencia el juez invita a las partes a conciliar, si no se llega a un acuerdo conciliatorio prosigue con la audiencia. Y si se demuestran los hechos, se dicta una sentencia en cuya virtud se señala que esa persona ha cometido un atentado contra el prestigio moral de la persona y e fija una sanción de carácter económico.

Esta sentencia es apelable, pero luego de cumplidas todas sus instancias se publica a nivel nacional. Ahí está la reivindicación moral de la persona con una sanción para una persona de honor que es igualmente tan perniciosa o tan dañina como la condena penal de por sí, pero ya es el terreno civil mas no el terreno penal.

Este proyecto de despenalización no es una cosa inusitada, Colombia el año 2008 presentó un proyecto con el senador Roy Barreras que ha atenuado radicalmente la penalización de estos casos.

En México, el año 2007, se ha despenalizado, no existe ya esta tipificación penal; El Salvador ha sostenido lo mismo; y Uruguay, la Suiza de América, el año pasado empezó un proyecto de despenalización que ha culminado este año.

En España la posición es sumamente interesante, por ejemplo un articulista de (ininteligible) llamó torturador a Felipe Gonzales y se señaló que eso, como lo desarrollaré más tarde, a lo que está expuesto un personaje público.

El Tribunal Constitucional Español llegó a amparar al periodista Fernández que atacó al Rey Juan Carlos, lo llamó "hechura del fascista Franco que presidió un mitin fascista en la Plaza Oriente para festejar el fusilamiento de 7 patriotas vascos". Aludía a un mitin que con Francisco Franco presidiera hace 30 años, pero qué cosa dijo el Tribunal Constitucional: "Son palabras muy duras, inmerecidas e injustas respecto a quien España debe tanto, pero que no pueden ser sancionadas con una condena penal sin vulnerar las libertades".

En Estados Unidos, por ejemplo, existe la *law of torts*, la ley de infracciones de este tipo. No es usual encontrar el crimen por libelo, existe el caso famoso del general Ariel Sharon versus *Time*.

El general Ariel Sharon, un héroe israelita del desierto, fue acusado de genocidio en 1967 por *Time*. El jurado reconoció que ese artículo difamaba a Sharon y el párrafo 22 del artículo referido a las matanzas en Sabra y Chatila, que era absolutamente falso. Pero se señaló que un personaje público, que un personaje que participa en hechos históricos está expuesto a críticas de esa naturaleza y que además se había visto que *time* no había tenido la voluntad de hacer daño sino que tenía la convicción que así era.

Por ejemplo el caso de *New York Times* versus Sullivan, apareció un comité para la llamada defensa de Martin Luther King que decía: *Hear their rising voices*, (Escuchad sus voces que sufren), era un artículo en la etapa todavía siniestra de los Estados Unidos en la que había discriminación contra los negros y entonces como un comisario de policía fue censurado por grupos partidarios de Martin Luther King.

Las instancias unánimemente condenaron al periódico *New York Times* por haber sostenido este punto de vista, pero resulta que se consideró que las normas de la Constitución de Alabama sobre el libelo eran contrarias a las cláusulas 1 y 14 de la Constitución Norteamericana de 1787, y decidieron absolver a los del grupo de Martin Luther King y el juez Brennan llegó a decir que las garantías constitucionales exigen una norma federal que prohíba a un funcionario público accionar por daños causados por una difamación relativa a su comportamiento oficial a menos que pruebe con una claridad convincente que el maliciado se hizo malicia real.

Y existen otros casos aquí en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de Herrera Ulloa versus Costa Rica, Ricardo Canese versus Paraguay, Palamara Iribarne versus Chile, Kimel versus Argentina que sostienen el mismo punto de vista.

¿En qué consistió el caso Herrera Ulloa versus Costa Rica? La Corte había condenado a quien había censurado a don Mauricio Herrera Ulloa y a Fernán Vargas por cuanto el Estado emitió una sentencia penal condenatoria por artículos que habían reproducido ellos

en el diario la Nación censurando al señor Przedborski, representante de Costa Rica ante la Organización de Energía Atómica.

Entonces dijo la Corte: "Aquellas personas que influyen en cuestiones de interés público se han expuesto voluntariamente a un escrutinio público más exigente y consecuentemente se ven expuestos a un mayor riesgo de sus críticas, ya que sus actividades salen del dominio y la esfera privada para insertarse en la esfera del nivel público".

Insisto, tesis de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte vuelve a tratar el caso en el *affaire* de Ricardo Canese versus Paraguay. Ricardo Canese era candidato a la presidencia de la República contra don Juan Carlos Wasmosy y él en la campaña dijo que era el prestanombre de la familia Stroessner en una firma dolosa que se llamaba Conempa (Consortio de Empresas Constructoras Paraguayas).

Todas las instancias condenaron a Ricardo Canese...

La congresista Moyano me manda un mensaje que lo voy a leer, que interprete bien al Constitución, por supuesto que esa va a ser mi intención en todo momento, además no he acabado. Este es un acto propio del 5 de abril y no de esta democracia.

**La señora PRESIDENTA.**— Era por el artículo 2° en el inciso correspondiente, doctor Valle Riestra, cuando se refiere a los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación.

**El señor VALLE Riestra González Olaechea (PAP).**— Sobre eso versa lo que estamos viendo, estoy intentando decir que esto debe ser despenalizado, que ya la injuria, la calumnia y la difamación no pueden ser considerados, si esta ley se aprueba, como delitos, y que los debates existentes o en casos de esa naturaleza, un insulto, una injuria, una difamación, una calumnia, decir: "Valle Riestra asaltó un Banco", entonces da lugar a ir a la vía civil.

**La señora MOYANO DELGADO (GPF).**— ¿Me permite una interrupción?

**El señor VALLE Riestra González Olaechea (PAP).**— Cómo no.

**La señora PRESIDENTA.**— Una interrupción sobre el fondo del tema.

**La señora MOYANO DELGADO (GPF).**— Sí, la nota que le mandé de parte de la Mesa era para que usted pudiera para la opinión pública, no solo para los parlamentarios, aclarar bien y de manera correcta la interpretación de por qué no deberíamos ir esencialmente a la modificación de la Constitución y solo irnos a la ley ordinaria, eso es lo que quisiéramos que haga.

**El señor VALLE Riestra González Olaechea (PAP).**— Cómo no, pero sigamos con los casos resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En el caso Canese versus Paraguay. Canese era candidato o postulante contra don Juan Carlos Wasmosy y el candidato contrincante, Canese, lo acusa de ser el prestanombre de la familia del tirano Stroessner.

Entonces todas las instancias condenan a este, pero el asunto llega a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y se señala que la libertad de expresión es un

elemento fundamental sobre el cual se basa la existencia de una sociedad democrática, es indispensable para la formación de la opinión pública.

Y resolvió absolver, con todos los pronunciamientos favorables a Ricardo Canese, pese a que había hecho imputaciones de carácter criminal.

En el caso Palamara Iribarne versus Chile, Palamara publicó un libro que se llamaba *Ética y servicios de inteligencia*, que dio lugar a que se le persiguiera por decir que esto difamaba a las Fuerzas Armadas, incluso en esta etapa democrática.

Llegó a la Corte Interamericana y sostuvo que el Estado debe permitir al señor Palamara la publicación de su libro, que el Estado debe publicar en el plazo de 6 meses en el diario oficial y en otro diario de circulación nacional por una sola vez el capítulo relativo a los hechos probados de esta sentencia, que el Estado debe publicar la presente sentencia, que el Estado debe dejar sin efecto en el plazo de 6 meses en todos sus extremos las sentencias condenatorias emitidas, y en consecuencia que se le reivindicaba y que no se le permitía ningún fallo contra él porque estaba atentándose contra la libertad de palabra.

Después, el caso Kimel versus Argentina, en el que interviniera con un voto singular Diego García Sayán, vicepresidente, se habló de la masacre de San Patricio en que fueron asesinados 5 sacerdotes. Un juez se sintió aludido por lo dicho y se creyó, y Kimel fue condenado. Resulta que llegó a la Corte y esta dijo que ese tipo de opiniones no eran delictivas porque estaban dentro del principio de la libertad del pensamiento.

Así que hay una constante en la Corte Interamericana de Derechos Humanos tendente a la despenalización de los delitos contra el honor.

Y volviendo a lo que al comienzo dije, el Tribunal Supremo americano consideró en el caso de Sharon versus *Time*, como en el caso del *New York Times* versus Sullivan que las declaraciones equivocadas son inevitables en un debate libre y deben ser protegidas si se quiere que la libertad de expresión tenga el espacio vital que necesita para sobrevivir.

Ha habido casos como en España que a Felipe González se le llamó torturador engangrenado y su canallada jurídica, fue condenado quien lo dijo en la Audiencia Provincial de Sebastián Justo de la Cueva, llegó al Tribunal Constitucional quien sostuvo que: "las palabras proferidas son ciertamente reprochables e innecesarias con las que se critica la actuación de las personas a quien iban dirigidas y que no pueden ser sancionadas con una condena penal".

Después el PSOE pretende querellarse contra el periódico *ABC* por un título llamado *La imprescindible catarsis*, *ABC* es absuelto y no se satisface la condena del PSOE, pese a su influencia política.

Y en el caso más importante que lo mencioné sintéticamente al principio, el 5 de febrero de 1990 el Tribunal Constitucional hispano emitió una sentencia en la que absolvía al periodista Juan José Fernández por haberle dicho esto al Rey de España, que merece todo el respeto de España y de la hispanidad democrática.

Decía: "En los hechos declarados probados por dicha sentencia se contiene entrecomillado el párrafo que en la misma línea crítica de todo el artículo hace referencia a la monarquía española y a Su Majestad el Rey en los términos que es necesario reproducir por ser la base fáctica, tanto de la sentencia absolutoria dictada por la Audiencia Nacional como por la pronunciada en la Sala Segunda del Tribunal Supremo objeto del presente".

Dice así: "*Spain is not different* del uso por los políticos, en especial los dictadores, por eso es que el Rey quiere ocultar que la monarquía fue restaurada por Franco y que Juan Carlos presidiendo el mitin fascista de la Plaza de Oriente justificó los fusilamientos de opositores vascos en 1975, atacando por la democracia europea". Dice que la memoria no es política, por lo visto no es político quien esté en la cárcel como los compañeros tales y cuales por el sentir del Rey.

La sentencia del TC español dijo: "Fíjense que las palabras son gravísimas, pero como ha señalado el fundamento primero de esta sentencia el artículo tenía la finalidad de que ahí sea destacado y las palabras despectivas para su Majestad el Rey se han utilizado contrariando sin duda a la más alta magistratura del Estado con la finalidad prevalente de robustecer la idea crítica que persigue todo artículo.

Tales palabras, rechazables moral y socialmente por innecesarias, injustas y contradictorias con una conducta que ha merecido la adhesión mayoritaria del pueblo español y que ha hecho posible la transición política y la consolidación democrática, no pueden ser sancionadas con una condena penal sin vulnerar las libertades invocadas por la recurrente".

Después hay otros casos como la *Flower Sun And Time* sobre la telidomina y sentencias en el Perú menores, por ejemplo, el caso de Cecilia Valenzuela contra una persona que merece mi aprecio, que es Mufarech, pero yo defendí a Cecilia Valenzuela y logré demostrar que por ser él un personaje público estaba expuesto a las críticas y no se le condenó; pero han habido otros casos, y que uno de ellos lo menciono sin tener ninguna vinculación con ese *affaire* y que ha dado lugar a que la prensa lo critique.

Yo conocí hace 11 años a Magaly Medina y no lo vuelvo a ver en mi vida, pero el hecho por haber dicho que un futbolista trasnochó la víspera el día que debía jugar que se le lleve esposada y varias semanas a la cárcel eso no tiene justificación; eso habría quedado sancionado perfectamente con el derecho de rectificación, que mencioné al comienzo, o en un proceso civil en el que le hubiera condenado por el daño que significaba para un futbolista de prestigio esa situación. ¿Pero cárcel por eso? Me parece que estamos en plena Edad Media totalitaria e intolerable.

Me dirán que estoy, como me dijo la Presidenta al principio que yo era el diablo predicador, no es verdad, porque, por ejemplo, yo estuve en España exiliado siete años a raíz de que la revista *Oiga* publicó en carátula una acusación grave contra mí, que desató la persecución en el Perú, me fui a España ¿y qué pasó? El Consejo de Ministros, presidido por el caudillo, con el cual yo no tenía ninguna afinidad, por ser un hombre de izquierda democrática, cortó el expediente y me asiló políticamente y después el Perú me absolvió.

¿Se me ocurrió venir a mí al Perú a enjuiciar a Igartúa o a alguien? Nada. Le hecho de la victoria de por sí fueron una reivindicación.

Entonces, yo creo, señora Presidenta, que debemos ir a la despenalización, que si estamos aquí presentes, y yo voy a estar presente poco tiempo, porque felizmente ayer me enteré en el Tribunal Constitucional que han admitido la instancia para que se vea mi caso en las próximas semanas, de tal manera que ahí les podré decir, con pena, hasta luego; pero mientras esté aquí lucharé por la democratización.

Respecto a la pregunta que me mandaba la Mesa, ¿por qué digo yo que hay que desenmadejar mi proyecto? Porque el proyecto se refiere a reforma constitucional del

artículo que habla de delitos contra el honor y al Código Penal, lógicamente, que es el contiene las definiciones de injuria, difamación y calumnia.

Conforme a este proyecto habría que hacer ambas reformas: la reforma de la Constitución y la derogatoria del Código Penal. Yo digo: hagámosla en dos partes: la primera parte la reforma constitucional, que es en dos legislaturas ordinarias; y ahora formulemos la derogatoria de los artículos del Código Penal que contienen —insisto— la definición y condena por los delitos de difamación, injuria, calumnia, etcétera. Eso es lo que quise decir al principio.

Es viable hacer las dos cosas: la reforma a la Constitución y la derogatoria del Código Penal, pero tarda; en cambio, hacerlo en dos etapas: hacer paralelamente la reforma de la Constitución y derogar ahora los artículos del Código Penal significaría un gran paso adelante en la democratización del Perú.

Otra cosa que me decía la Presidenta al principio, ¿cómo podrá interpretarse popularmente esto? Popularmente, según las encuestas que yo tengo por todas partes del mundo, a este tipo de juicios no recurre el pueblo, no recurre la masa; a esto recurren los políticos, los politicastos y los periodistas que escriben artículos al respecto.

Por ejemplo, acá tengo en un libro una encuesta, que no se refiere al Perú, un trabajo reciente de John Soloski, el estudio de libelo, analizó 700 casos sobre difamación a partir de la información que al respecto ofrecen en Estados Unidos publicaciones especializadas, los casos cubren los 10 y medio años, que van desde el 74 hasta el 84.

Un primer análisis demostró que siete de cada 10 casos involucran a medios de comunicación.

b) La mitad de ello son el resultado de historias acerca de actividades profesionales o empresariales del demandando o político. Menos de una quinta parte son historias centradas en su conducta moral.

c) Servidores públicos y personajes también públicos son el 70% los demandantes.

d) En el 90% de los casos el privilegio constitucional de la malicia actual es la cuestión central del pleito.

Los demandantes ganan el 10% de los casos y los medios de comunicación el 90%.

Esto está en un estamento determinado, son los políticos, los hombres principales, los hombres de empresa, que se enfrentan a los periódicos y a sus articulistas, pero no es un artículo de la masa. De tal manera que no quiere decir que no tengan un sentido del honor, sino que las encuestas señalan que en ese nivel no existe este tipo de conflicto.

Por eso yo, sin ninguna vanidad, sin ninguna fatuidad y sin ninguna obsesión digo: vayamos a la despenalización, comencemos derogando los artículos del Código Penal, que son los que le permiten a un juez condenar, porque si en la Constitución se dice: debe calificarse como delito tal conducta, pero no la define la ley, el juez no puede condenar, ni siquiera puede procesar. *Nullum crimen, nulla poena, sine lege*, no hay delitos penal sin ley previa, la ley tiene que definir la estructura, el tipo penal.

Si nosotros derogamos el Código Penal en esta posición, los artículos pertinentes, ya nadie podrá recurrir a una acción por esos motivos, así lo diga la Constitución. La Constitución paralelamente puede ser modificada.

Así que espero haber satisfecho el examen de grado de la Mesa.

Gracias, señora Presidenta.

**El señor PRESIDENTE.**— Excelente, congresista Javier Valle Riestra, hemos escuchado su sustentación respecto a esta propuesta.

Creo que es importante también señalar la propuesta aclara que este nuevo procedimiento, que usted propone, no limita el derecho de rectificación, ni de reclamación en vías de procesos constitucionales de amparo.

Por eso es que estaba la pregunta también, señor congresista, ¿cómo hacer compatible el tema de no modificar la Constitución que define esto como delito y sin modificarlo en el Código Penal? Usted ha respondido esto y está aclarado.

**El señor VALLE Riestra GONZÁLEZ OLAECHEA (PAP).**— En dos etapas.

**La señora PRESIDENTA.**— Así es.

Usted ha respondido, vamos al debate porque algunos congresistas tendrán sus propias opiniones, coincidentes o divergentes.

Si ustedes están de acuerdo, hacemos una ronda de intervenciones, yo otorgo la palabra según el pedido que hagan ustedes.

Congresista Raúl Castro.

**El señor CASTRO STAGNARO (UN).**— Gracias, señora Presidenta.

En realidad, quisiera un poco provocar al doctor Valle Riestra, porque hace dos o tres semanas, aunque no era un tema penal, precisamente, el doctor Valle Riestra sustentaba o apoyaba, mejor dicho, un proyecto de ley que tenía como fundamento, si se quiere agravar las penas en contra de la prensa, proyecto que finalmente fue archivado, o regular las penas en contra de la prensa; pero ahora viene un proyecto de ley en un sentido distinto, que es despenalizar los delitos contra el honor, que pueden ser cometidos, como se decía...

**El señor VARGAS FERNÁNDEZ (PAP).**— ¿Me permite una interrupción?

**El señor CASTRO STAGNARO (UN).**— Sí, con todo gusto.

**La señora PRESIDENTA.**— Congresista Vargas, se le ha concedido el congresista Castro.

**El señor VARGAS FERNÁNDEZ (PAP).**— Yo creo que aquí hay una confusión, el proyecto al que se refiere el congresista Castro no era el tema de fondo lo esencial la regulación del tipo penal, sino el derecho a la rectificación.

Si bien es cierto en este proyecto se mencionaba el Código Penal y se planteaba una modificatoria es porque se entendía que la afectación al honor podría ser también realizado por otros medios modernos, tecnológicos, como, por ejemplo, el Internet.



Solamente en ese aspecto no había gravación de la pena y, consecuentemente, se adecuaba por esta sencilla razón; pero son cosas totalmente diferentes.

¿Y por qué se adecuaba? Porque el Código Penal existía, y mientras exista había que adecuarlo. Si lo despenalizamos simplemente no se toca el tema penal; pero el tema del derecho a la rectificación es una cosa totalmente diferente al tema penal.

**La señora PRESIDENTA.**— Si me permite, congresista Castro, solamente para a hacer un señalamiento importante.

Y es que a través de estos debates, éste y el anterior, la Comisión de Constitución está ejerciendo su competencia, su derecho y su obligación a debatir los temas. Pueden no ser aprobados, pueden ser aprobados, pueden ser archivados, pero esa es su facultad, y no debe estar sujeta a ninguna presión de ninguna fuente externa.

Creo que eso ha quedado claramente establecido, y la invocación a que todos, sobre todo quienes van a comunicar, se informen bien de los procedimientos y la mecánica parlamentaria.

Gracias, congresista, puede usted continuar.

**El señor CASTRO STAGNARO (UN).**— Muchas gracias, Presidenta.

Parece que la provocación rápidamente surtió efecto, porque ya saltó el congresista Vargas.

Pero, bueno, muy bien, tiene razón, la aclaración es válida, y por eso dije que no era agravamiento en materia penal, porque básicamente se ampliaba la figura penal a otros medios de comunicación o de difusión y a la solidaridad de la empresa respecto de la indemnización no pagada por un presunto periodista, que es un tema civil, efectivamente.

Sin embargo, Presidenta, acá hay una dicotomía, por un lado se quería proteger el derecho de rectificación y el derecho al honor y ahora se quiere despenalizar la sanción que protege el derecho al honor.

No hay en el Perú una jurisprudencia o una actuación de los tribunales, a pesar de la sustentación brillante del doctor Valle Riestra, no hay en el Perú precisamente una tradición jurisprudencial que realmente protege el derecho al honor. Vaya usted a Poder Judicial después de que le han dicho la vela verde y pídale al Poder Judicial que a usted lo protejan sentenciando a alguien que, efectivamente, lo ha calumniado, lo ha injuriado, etcétera.

Estoy simplemente haciendo un razonamiento lógico dentro de esta dicotomía, hace algunas semanas estábamos en la posición absolutamente contraria. El doctor Valle Riestra ha citado casos internacionales de tribunales, que a mí, como no hay un dictamen acabado, sino es un proyecto de ley, me gustaría revisar porque realmente el caso lo amerita, el proyecto lo amerita, es un proyecto sumamente rico y, además, con una doctrina universal mucho más avanzada que la que tenemos en el Perú en materia de protección del honor.

En consecuencia, si no tenemos esa protección del Poder Judicial en la vía penal, y virtualmente nunca la hemos tenido, probablemente tiene que haber algunos casos, el doctor Valle Riestra es mucho más conocedor en este materia que él que habla, donde el Poder Judicial efectivamente haya cautelado, haya amparado el derecho al honor, que en el Perú virtualmente no vale nada, Presidenta, y no creo exagerar. Creo que todos algunas

veces hemos pasado por las horcas caudinas de alguna prensa que gratuitamente a uno le imputa una serie de... y nos hemos acostumbrado de calificativos, nos hemos acostumbrado a vivir así en el Perú.

Y eso es parte del daño que corroe el sistema democrático, a cualquier persona, político o no, se le imputa determinada cosa y ya está en los titulares, y resulta que a los seis meses la persona sigue viva porque todo era más un fogonazo, un blef, y no pasó nada. Y nos hemos acostumbrado a vivir en ese deterioro, en esa madera apolillada, que es un sistema democrático que no defiende valores. Acá no se defiende ningún valor, en el Perú, se imputa a las personas cualquier hecho o cualquier delito, después queda claro que no hubo nada, y nadie pide ni siquiera disculpas, y el Poder Judicial no ampara, por supuesto.

Yo estoy de acuerdo en la defensa de la libertades democráticas, estoy de acuerdo, y me parece que hay acá algunos textos magníficos, lo he revisado rápidamente, doctor Valle Riestra, por intermedio de la Presidencia, no he podido leer el proyecto con detenimiento, pero me parece que hay algunos textos y algunos razonamientos brillantes respecto de sentencias en países, donde se dice: en el fragor de la discusión y en la necesidad de que se aclaren determinadas conductas pueden proferirse quizás algunas frases que, aparentemente, puedan considerarse, no difamaciones, pero algún tipo quizás de ofensa, pero que es parte de la necesidad de aclarar las cosas en un debate.

Pero distinto es cuando a usted le imputan directamente temas, porque aquí no solamente estamos hablando de la prensa, sino básicamente en el Código Penal estamos hablando de la ofensa al honor entre particulares, ¿no es así?

Entonces, este tema es tan rico y existe esta dicotomía, que yo creo, Presidenta, esto deberíamos debatirlo hoy día y quizás posponer una votación para la próxima sesión.

**La señora PRESIDENTA.**— Congresista José Vargas.

**El señor VARGAS FERNÁNDEZ (PAP).**— Señora Presidenta, efectivamente, yo creo que este un tema que requiere un mayor y profundo debate, pero de lo que he escuchado al congresista Castro yo más bien entiendo y noto que la contradicción en la interpretación del proyecto de ley está de su lado, más que del lado del congresista Valle Riestra.

¿Le digo por qué? Porque él nos hace mención **(5)** que en el Perú, pese a que existe el Código Penal, y que los delitos de difamación, injuria, calumnia están tipificados en el Código Penal, incluso cuando se hace a través de prensa esto es agravado, él dice: vaya a usted ante un juez y verá que nunca le reconocen su derecho a salvar su honor o su reputación. Es porque justamente quizás las sanciones sean exageradas, desproporcionadas, y no tienen que ser necesariamente parte del derecho penal.

Hay que recordar, señora Presidenta, que el Derecho Penal moderno es el Derecho de última ratio, la última razón del Estado, la mínima intervención, porque el Derecho Penal afecta derechos fundamentales de la persona: la libertad, el patrimonio.

De tal manera que, por eso el Derecho Penal deber ser siempre esa última razón, y cuando exageramos en la sanción de algunas conductas que, efectivamente, violan bienes jurídicos es que simplemente hacemos una indefensión de esos derechos.

Por eso, yo considero, señora Presidenta, que en realidad el mecanismo planteado por el congresista Valle Riestra de que esto tenga un tema estrictamente civil es un mecanismo acorde con el los derechos humanos, mucho más beneficioso para la ciudadanía, y que,

además, está recogida, efectivamente, como aquí se ha dicho, en el Derecho comparado. Muchos países ya lo están aplicando porque la sanción penal de estos delitos no tiene mayor fundamento. Ya se ha mencionado acá México, por ejemplo, que ha reformado incluso su Constitución.

Lo que sí encuentro un poco difícil pretender primero modificar el Código Penal y después la Constitución, porque no podríamos dictaminar favorable una ley que modifica el Código Penal que sea al mismo tiempo establecida como inconstitucional, porque aparentemente la Constitución obliga que esto se tipifique.

Entonces, habría primero modificar la Constitución Política para después, puede ser en un mismo acto evidentemente, pero de ninguna manera primero el Código Penal y después la Constitución; eso no cabría, salvo que hagamos una interpretación quizás un poco abusiva del artículo 2° inciso 4) de la Constitución, que dice, en mi concepto está mal redactada, porque dice lo siguiente: "Los delitos cometidos por medio de libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal".

Y, en realidad, acá hay una redacción equivocada, porque no es delito mientras no esté tipificado. El delito se define como una conducta típica, antijurídica y culpable.

De tal manera que decir "los delitos" tendría que estar primero tipificado, y si no tipificamos simplemente no son delitos.

Entonces, podría quizás en esta interpretación un poco traída de los cabellos, extensa, poder evitar este artículo e ir a la modificación.

Pero, reitero, que en realidad esa sería una interpretación muy controversial, muy discutida y, seguramente, podría ser objeto de alguna observación o alguna acción de inconstitucionalidad contra la modificatoria del Código Penal.

Por eso, reitero, Presidenta, que hay que proceder a la aprobación de estos proyectos en su momento, entiendo que hay que debatir, de ambas cosas, de la Constitución Política y del Código Penal.

Me pedía una interrupción el congresista Castro.

**La señora PRESIDENTA.**— Congresista Castro, adelante.

**El señor CASTRO STAGNARO (UN).**— Gracias, señora Presidenta.

Ahora ya el congresista Vargas ya fijó posición, y eso es lo que no había hecho, ahora ya tiene una posición clara respecto de despenalizar los delitos. Hace unas semanas él ampliaba la responsabilidad penal de las empresas y de los administradores redes y hoy día nos dice que hay que eliminar las sanciones penales a los delitos contra el honor. Entonces, es Vidaurre contra Vidaurre o Vargas contra Vargas.

No es que haya una contradicción en mi posición, sino lo que estoy planteando es esta dicotomía, Presidenta, que por supuesto es absolutamente democrática y, además, es fruto de proyectos que no son de las mismas personas; de manera que no es más que una provocación para el debate.

Gracias, Presidenta.

**El señor VARGAS FERNÁNDEZ (PAP).**— Señora Presidenta, para concluir.

**La señora PRESIDENTA.**— Por alusión. No, interrupción.

**El señor VARGAS FERNÁNDEZ (PAP).**— Para concluir porque ha habido una interrupción.

Señora Presidenta, sigue confundido el congresista Castro.

**La señora PRESIDENTA.**— Congresista Víctor Andrés, lo llamo al orden.

**El señor VARGAS FERNÁNDEZ (PAP).**— Y parece que la confusión le incluye a alguien que está permanentemente confundido y suele salir de sus confusiones mediante risas a veces estentóreas. Pero, en fin.

De lo que se trata es que si uno lee el proyecto de rectificación, señora Presidenta, verá que no se crea ni se amplía el tipo penal para ninguna empresa ni para dueños de las empresas; es exactamente al contrario, y lo dijo el señor Castro, dijo que se ampliaba o se pretendía ampliar la responsabilidad civil, que es absolutamente diferente al tema que hoy estamos aquí discutiendo.

Entonces, o no entendemos o no queremos que los ciudadanos entiendan este tema. Esa es otra cosa diferente, usted ha dicho: la responsabilidad civil si se ampliaba, incluso había discusión si se ampliaba o no, porque eso ya está en el Código Civil. En el Código Civil ya se establece la responsabilidad de los terceros cuando tienen una relación de mando sobre quien comete un delito o una infracción; eso ya está en el Código Civil. De tal manera que era una cosa totalmente diferente.

Entonces, señora Presidenta, eso es importante entenderlo, y algunos —reitero— no lo entienden, y como no lo entienden se ríen, que no es un argumento, sino que ya es propio quizás de algún programa cómico, pero no de esta comisión, señora Presidenta.

**La señora PRESIDENTA.**— Vamos a darle el uso de la palabra al congresista Aldo Estrada.

**El señor ESTRADA CHOQUE (UPP).**— Señora Presidenta, en principio, la fundamentación que ha hecho el señor congresista Valle Riestra es interesante en el campo informativo, sin duda, porque estos delitos contra el honor tienen una naturaleza muy singular, y no es el primer caso aquí en el país y en el Congreso que se debate el tema. Todavía en la etapa del 80 al 85 yo fui diputado y se debatió bastante sobre esto, y la gran mayoría, por no decir todos, los que integran en ese entonces la Comisión de Justicia, se pronunciaron en el sentido que no deberían desaparecer estos delitos.

Unos decían que somos un país subdesarrollado, nuestras condiciones sociales, educativas, económicas no han cambiado. Incluso se alegaba que ir al campo civil significaba dilatar indefinidamente estos procesos; de otro lado, un gasto, que la gente que no tenían recursos no estaban en la capacidad de sufragar. La dilación, por supuesto, que al no resolverse estos asuntos, incluso, desataban en crímenes, qué sé yo.

Creo, señora Presidenta, que en algún momento vamos a tener que debatir seriamente este asunto, porque no solo es el artículo 2° y el inciso 4) de la Constitución el que hay que modificar, hay que modificar todos los aspectos que tienen relación si acaso procediera la supresión de los delitos de difamación, injuria y calumnia, los que tienen relación con la llamada "libertad de prensa", porque ahí están también los delitos contra la libertad de

prensa, que tienen un procedimiento distinto al cual están sometidos la difamación, la injuria y la calumnia,

Las resoluciones y los fallos a los que ha hecho referencia el doctor Valle Riestra, las absoluciones, según puedo ver no es porque hayan desaparecido en esos países estos delitos. No, sino porque no hay dolo en esa conducta, y por eso que se absuelve. Hay que tener en cuenta que estos delitos tienen que ser dolosos, es decir, intencionales.

Yo soy un convencido que, indudablemente, debe preservarse por todo los medios la libertad de pensamiento, la libertad de expresión; pero de ningún modo esto puede ser de tal forma que bajo ese pretexto se tengan que afectar bienes, que son, incluso, para algunas personas mucho más valiosos que la propia vida, me refiero al honor a la dignidad.

El tema es complicado, el tema es interesante, señora Presidenta, no lo vamos nosotros aquí debatir con la amplitud que quisiéramos, queremos nosotros traer una versión que pueda, de algún modo, sustentar, o el criterio del doctor Valle Riestra o el criterio contrario. Queremos venir un poco preparados, no entrar a este debate así improvisadamente.

Sin embargo, creo que, de toda parte, en este tema tiene que ver la Comisión de Justicia, porque —usted comprenderá— la Comisión de Justicia es la que regula y tiene a su cargo cualquier modificatoria o desaparición de delitos, justamente porque el Código Penal es ahí donde se discute, se debate tanto, inclusive que existe una comisión especial encargada del estudio y de la posibilidad de modificar o derogar disposiciones del Código Penal, y que viene trabajando ya por espacio de dos años, y el presidente es el señor Carlos Torres Caro. Incluso ha hecho una pequeña publicación con relación a los artículos de la parte general que podían desaparecer o ser modificados.

Brevemente, hablando, señora Presidenta, considero si se trata de debatir este tema lo hagamos en otra oportunidad, denos la ocasión de empaparnos mejor, de traer ideas que realmente puedan constituir un verdadero aporte en uno o en otro sentido.

En este momento, por ejemplo, yo no soy de quienes piensan que esto tenga, de una vez por todas, que desaparecer. Ahora, si desaparece hay que modificar los artículos de la Constitución, pero no es solo un artículo, son dos o tres, señora Presidenta.

Por el momento, yo me limito a todo lo que acabo de exponer.

**La señora PRESIDENTA.**— Solamente para indicarle, señor congresista, que la Agenda ha sido remita el viernes a todos los despachos, como se recomendó y se está cumpliendo. No se ha introducido hoy en la sesión ningún tipo de modificación a la Agenda. Esta propuesta estaba programa desde el viernes. Naturalmente, no hay predictamen, simplemente se ha iniciado una ronda de debates, porque es importante dilucidar las ideas.

El congresista Víctor Andrés García Belaúnde puede hacer uso de la palabra.

**El señor GARCÍA BELAÚNDE (AP).**— Señora Presidenta, en realidad, estamos de acuerdo con Raúl Castro.

A veces es mejor sonreír que indignarse ante tanta incoherencia, a veces es mejor sonreír que empezar a burlarse de tanta pobreza intelectual, señora Presidenta; pero es un tema complicado, y acá lo ha dicho Raúl Castro: Vidaurre contra Vidaurre, el Apra contra el Apra, los jotitas contra los mayores. En fin, no se entiende una ley de la mordaza que hemos... nosotros no, la opinión pública ha ridiculizado hace poco tiempo, pocas semanas, una o dos

semanas, y ahora viene este proyecto, que es muy interesante, de don Javier Valle Riestra, despenalizar un delito que está previsto en la Constitución; es una cosa complicada y difícil. Hay maneras de despenalizar sin poder modificar la Constitución, porque la Constitución habla de delito.

Y las constituciones en el Perú, la madre de todas ellas, la de 1828 hasta la fecha, de alguna manera se han referida a ella de diferente forma; pero a partir de la del 79 y la del 33 se quiso colocar así estos delitos contra el honor o estas faltas contra el honor, para evitar las famosas leyes de imprenta. Precisamente se quiso ser duro o claro en los textos constitucionales para evitar las leyes de prensa de los gobiernos de Odría, de los gobiernos autocráticos, militaroides, militarotes, en fin. La Ley de Prensa, inclusive, de la época que el Apra aquí la firmó y la promovió los años 40 en época de Bustamante.

Entonces, todo eso es cierto, señora Presidenta, y los delitos de honor tienen una larga data, eran verdaderos duelos, a pistola, a sable, los de Hamilton con Bur, por ejemplo, los de Arthur Wesley con el duque de Wellington, los del poeta ruso Puchín, todos fatales, fueron prohibidos, en México donde eran casi de toda la vida.

**La señora PRESIDENTA.**— Le están solicitando una interrupción.

**El señor GARCÍA BELAÚNDE (AP).**— Adelante.

**La señora PRESIDENTA.**— Congresista Valle Riestra.

**El señor VALLE Riestra GONZÁLEZ OLAECHEA (PAP).**— No se vaya tan lejos, su ilustre pariente Fernando Belaunde Terry cuando el diputado Watson le dijo frases inconvenientes e injustas no fue a querellarse ante ningún juzgado penal, sino que lo desafió a duelo, y se batieron a duelo, y lógicamente salió victorioso (6), conforme al código del Marqués de Cabriñana, Fernando Belaunde.

Así que mejor siga el ejemplo *jus sanguinis* de su ilustre pariente, en el que no iba a querellarse a un juzgado, sino actuaba como hombre, el código del Marqués de Cabriñana.

**La señora PRESIDENTA.**— Adelante, congresista Víctor Andrés García Belaúnde, continúe.

**El señor GARCÍA BELAÚNDE (AP).**— Yo no quería referirme a la parentela, pero es cierto, señora Presidenta, y ese duelo que fue en la azotea de Collique, cuyo monumento a Collique el Apra quiere destruir...

**La señora PRESIDENTA.**— Congresista, yo le pediría que se ciña al debate, que es pedagógico, hay que ventilar las ideas y no vamos nosotros a constreñirnos o vetarnos, autovetarnos.

Yo le pediría que el nivel de la intervención sea más ilustrativa que con esos puyazos que nos distraen.

**El señor GARCÍA BELAÚNDE (AP).**— Con el respeto, aprecio y cariño que le tengo, señora Presidenta.

Efectivamente, el presidente Belaunde en esa época por batirse a duelo con Watson fue excomulgado por la Iglesia Católica, excomuniado que le duró mucho y que tuvo que ser perdonado prácticamente para luego pueda comulgar después; pero antes de eso, y Javier Valle Riestra, que es ilustrado lo va a confirmar o ratificar o precisar, también el famoso

duelo de Porras, el padre de Guillermo Porras que se sintió ofendido en una banca de Barranco, porque su mujer le dijo algo en francés, la otra persona que se sintió ofendida entendía francés y lo retó a duelo, se fueron a un duelo y el papá de Porras murió en el duelo, y de tal manera que al morir en el duelo Porras se quedó huérfano desde muy joven y eso condicionó mucho su formación como historiador y como pensador.

Pero hay otro duelo también que influyó mucho en la política peruana, el duelo del abuelo de Valentín Paniagua, en el Cusco, que mató a otra persona siendo diputado él e hizo que la familia se traslade a Bolivia, y en Bolivia su madre conoció a su padre, Paniagua es un apellido boliviano, no peruano, y producto de ese matrimonio, boliviano-peruano, a raíz de la fuga de un duelo, porque fue perseguido por matar a su oponente, Paniagua resultó siendo hijo de boliviano, y vivió en Bolivia mucho tiempo.

La historia está plagada también de estas cosas, señora Presidenta.

Pero lo que yo quiero decir es que este es un tema muy complicado, señora Presidenta, para terminar y no levantar un poco las airadas intervenciones o protestas de la bancada del frente, creo que es un tema muy interesante, raro y extraño y a veces contradictorio en la propia bancada oficialista, pero debatible, totalmente debatible; yo sugeriría que se inviten aquí a especialistas, a tres o cuatro especialistas, para debatir esto también con ellos, porque despenalizar un delito constitucional no es cosa fácil.

Entonces, yo plantearía eso, como una cuestión previa, señor Presidenta, para poder debatir largamente en sesiones, inclusive que pueden ser estas o extraordinarias, con especialistas y ver la manera de darle la razón a Valle Riestra, que en este caso los mayores en el Apra siempre la tienen, señora Presidenta.

**La señora PRESIDENTA.**— Señor congresista, se ha previsto rondas de debate en algunas sesiones porque el tema es sumamente interesantes. Lo importante es que la Comisión ponga estos temas, donde una idea, un argumento, puede encontrar coincidencias o ser rebatidos con otras ideas o argumento; pero de ninguna manera con calificativos que puedan afectar, justamente, el honor de las personas.

Yo creo que —como ustedes mismos lo dijeron— la Comisión de Constitución tiene un rol orientador, un rol de educación cívica y constitucional con la población y a través de los medios de comunicación, que nos van a ayudar permanentemente.

Por eso es que su iniciativa, de hecho, y sin que la plantee como cuestión previa, creo que es pertinente, porque en otras vueltas tenemos que contar con opiniones de especialistas en la materia y, además, por esa razón no hay predictamen. En este punto no hay predictamen, simplemente ha habido sustentación y debate en esta iniciativa.

Congresista Mayorga.

**El señor MAYORGA MIRANDA (GPN).**— Gracias, señora Presidenta.

Efectivamente, el tema tiene una importancia fundamental, porque cuando una propuesta, como la del congresista Valle Riestra, viene sustentada inclusive en jurisprudencia internacional se requiere dar lectura inclusive al texto completo de esta jurisprudencia, porque tengo yo, por ejemplo, parte, para conocimiento de los miembros de la Comisión, sobre el caso Canessa versus Paraguay, que es el caso Weiman, al que se hace referencia.

Y permítame solo dar lectura al numeral h), de una parte del considerando, para ver cómo —por favor, con esto no quiero ofender la honorabilidad del congresista Valle Riestra— fundamentar jurídicamente alguna propuesta, no siempre uno está dentro del contexto.

Acá para tomar en cuenta lo siguiente, qué es lo que opina la Corte Interamericana sobre estos delitos contra el honor y cómo hace la diferenciación adecuada. Los tipos penales de calumnias, injurias y difamación tienden a proteger derechos garantizados por la Constitución. El bien jurídico honor está consagrado en el artículo 11° de la Convención, por lo que no podría afirmarse que los tipos penales de calumnias e injurias vulneran la Convención.

O sea, aquí está habiendo una ratificación a nivel internacional y desde la Corte Interamericana sobre la validez, la vigencia de los tipos penales en cuanto respecta al honor.

En cambio, más adelante qué es lo que dice esta sentencia en este caso concreto, y porque el problema entre Canessa y el otro a qué se refiere, vea usted lo que señala: Sin embargo, en los casos en los que la sanción penal que se persigue se dirige a cuestiones de interés público o expresiones política en el marco de una contienda electoral se vulnera el derecho consagrado en el artículo 13° de la Convención, porque no existe un interés social imperativo que justifique la sanción penal o porque la restricción es desproporcionada o constituye una restricción indirecta.

Acá, entonces, siempre y cuando la publicación, a través de un medio escrito, a través de alguna información radial, se refiera a un personaje público, porque este es el asunto de una contienda electoral, y afecte el interés público ahí sí se puede hablar de la despenalización de los delitos de injuria; pero tener que plantearlo de la manera tan general, como se ha hecho, es evidente dejar de lado este bien espiritual que tiene una trascendencia por el hombre, como es el honor, porque el honor también hay que verlo desde dos puntos de vista: desde el punto de subjetivo y desde el punto de vista objetivo.

Desde el punto subjetivo también se denomina honra, es el aprecio de la propia dignidad; o sea, la valorización que cada uno tiene de si mismo en cuanto sujeto de relaciones ético-sociales.

Desde el punto de vista objetivo el honor en cambio se refiere a la valoración que otros hacen de la personalidad ético-social de un sujeto, importe referirnos a la reputación, a la buena o mala fama, a la estima y al respeto que el sujeto pueda merecer frente a terceros.

Si estos conceptos, estos elementos que nos hablan de estos delitos de honor desde el punto subjetivo, desde el punto de vista objetivo se ven gravemente dañados, solamente será la vía civil a través de la cual se podrá resarcir o también siempre hay que buscar un sustento de la vía penal.

Y lo vamos a desarrollar, porque acá tenemos una opinión interesante de Julián Marías, que solamente lo lanzamos para poder tener una cabal comprensión de esto. Y esto es lo que sucede, por lo general, cuando hablamos de estos delitos contra el honor. Las denuncias sin pruebas, la calumnia pura y simple, la insinuación que produce los mismos efectos sociales están empezando a producir un clima de inquietud y malestar en unos, irritación en otros, de repugnancia y desaliento en los demás, la táctica es siempre la misma. Se lanza la acusación, de lo que siempre vivimos. A veces la mera insinuación vaga e inconcreta, algo así —coincido con lo que señalaba Raúl Castro—, y se espera que el enjuiciado se movilice para probar que es falsa. Y eso es real.



Fíjense, pareciera que Julián Marías habría escrito para el Perú. Si le lanzan una acusación a uno desde cualquier medio, sea escrito, oral, libro, a nivel personal, es uno el que tiene que probar de que no es eso. Estamos, entonces, ante una situación de absoluta indefensión, vagalizando el país, claro, y se espera que el injuriado se movilice para probar que es falsa, lo cual — repito— es casi imposible. Pero aunque no lo fuera, pondría sobre el inculpado una carga, que de modo alguno no le corresponde, sino al que afirma, al que lanza la acusación.

El tema, señora Presidenta, realmente requiere de mucho debate, porque nada raro es, por ejemplo, en la abundante jurisprudencia, por eso digo que requiere un debate mucho más amplio, un mayor estudio. Hay muchos elementos, por ejemplo, en el que se está recogiendo, lo que es tan conocido y tan aplicado en la legislación norteamericana, el concepto de lo que es la real malicia. Y hasta qué punto este concepto de la real malicia puede y debe ser aplicado aquí en el país si no existe absolutamente ninguna norma de estas. Esto es así.

Ahora, se ha indicado alguna cuestión muy importante, plantear solo la derogatoria de los artículos penales y dejar para más adelante la modificación constitucional. Si esto se diera aquí en esta Comisión de Constitución estaríamos violentando la competencia de la Comisión de Justicia. Desde ese punto de vista creo que esa propuesta no tendría absolutamente ninguna razón de ser, nosotros somos Comisión de Constitución. Si es que somos Comisión de Constitución es obvio que nosotros tengamos que ver si los artículos penales que regulan los delitos contra el honor violan o no violan la Convención Americana de Derechos Humanos. Esto es lo fundamental y lo trascendental, por algo estamos aquí.

Ahora lo otro, despenalizar es adelantar una opinión con cargo a que puedan haber más debates, despenalizar implica ir por la vía civil, y al ir por la vía civil implica la indemnización de daños y perjuicios.

Pues, entonces, yo solamente quiero hacer una pregunta en el caso de la señora Magaly, como periodista, ella tiene una sanción penal, ha sido aumentada por la Suprema Corte, pero al mismo tiempo la Corte Suprema ordenó y ha insistido que pague una indemnización o una reparación civil; pero fundamentalmente que tenga que pedir excusas, disculpas, al jugador Guerrero, que fue agraviado con la información.

Yo pregunto: ¿Han sido cumplidas esas medidas de la Corte Suprema? Creo que no.

Entonces, vuelvo a preguntar, si se produce algún acto de calumnia, de difamación, injuria, afectando ese honor desde el punto de vista subjetivo o desde el punto de vista objetivo, ¿qué garantías nosotros tenemos para que una indemnización que se ordene pagar pueda ser cabal y efectivamente cumplida? No sé, son cosas que no podemos adelantar; pero la norma general es que acá en el país no estamos acostumbrados a cumplir con lo que manda la ley, no estamos acostumbrados a cumplir con lo que significa el ordenamiento jurídico.

¿Qué es lo que ha sucedido ahora nomás en Juliaca? ¿Puede ser posible que un estudiante que vuelve de Rusia y la propia población tenga que hacerse justicia por sus propias manos, incendiar a esa persona, quemarla viva? No.

Entonces, son aspectos que aquí, de acuerdo a nuestra propia realidad, también tenemos que ver la propia legislación. Yo creo que no se trata de nuestros deseos para tener que imponer tal o cual propuesta de carácter legislativo, sino a partir de la propia realidad concreta en la que nosotros estamos viendo.

Porque acá, por ejemplo, la vez pasada, a raíz de una propuesta que se hizo sobre derechos de rectificación, se puso realmente en un debate nacional el concepto de solidaridad.

Entonces, acá empecemos a hablar las cosas claras, y perdone, porque la parte histórica que nos hace referencia nuestros distinguidos colegas, Javier como también Víctor, evidentemente nos es de mucha ilustración, pero permítame ir aterrizando en lo que significa nuestra realidad concreta.

Se puso demasiado interés en la parte esta de la solidaridad, pero seguramente ambos que son abogados y acá que la mayoría son abogados, acá en el mismo Código Civil cuando se habla de la responsabilidad extracontractual o de la responsabilidad contractual se reconoce el derecho a la indemnización solidaria. Esos no son inventos. Cuando se habla también de la solidaridad de la indemnización, el propio artículo 95° del Código Penal nos habla de la solidaridad.

Entonces, yo me pregunto, en la propuesta legislativa —que debe ser objeto de sucesivos debates— dónde están esos mecanismos que podrían garantizar, por ejemplo, que una vez despenalizados estos delitos puedan tener algunas pocas formas de garantías para el cabal cumplimiento de una sentencia de carácter civil. **(7)** Porque está íntimamente ligado también con todo lo que significan los derechos de la persona, que están regulados en el Código Civil.

Es un tema para mí que sea sencillo, señora Presidenta, para que se pueda definir en uno o en dos sesiones. Tiene mucha profundidad.

Entonces, también convengo en que este tema debe seguir debatiéndose con la profundidad del caso, y tener oportunidad de revisar cada...

Me pide una interrupción el congresista Vargas.

**La señora PRESIDENTA.**— Congresista Vargas.

**El señor VARGAS FERNÁNDEZ (PAP).**— Señora Presidenta, el congresista Mayorga no sé si considera "jotita", igual que el congresista García Belaúnde. Pero más allá de eso...

**El señor MAYORGA MIRANDA (GPN).**— Yo no formó parte de su selección, ¿ah?

**La señora PRESIDENTA.**— Señores congresistas, estamos enrumbando muy bien el debate. Esas alusiones personales no tienen ningún sentido.

Estoy diciéndole a todos, señor congresista. No me estoy dirigiendo a nadie en particular. Lo que estoy señalando es que en tanto hagamos alusiones personales inconvenientes, vamos a desvirtuar el fondo rico del debate, que es lo que se quiere exteriorizar.

Además, es un debate

**El señor MAYORGA MIRANDA (GPN).**— La llamada de atención debe ser directa y personal. Yo absolutamente a nadie he ofendido.

**La señora PRESIDENTA.**— No hagamos diálogo, congresista.

**El señor VARGAS FERNÁNDEZ (PAP).**— Bueno, tampoco he ofendido a nadie, señora Presidenta.

**La señora PRESIDENTA.**— Bien. Continúe, señor congresista.

**El señor VARGAS FERNÁNDEZ (PAP).**— Tampoco esto es un monasterio donde tenemos que hablar estrictamente en el plano académico y jurídico. Y más, cuando del otro lado vienen pullas, creo que tenemos derecho a también plantearlas, señora Presidenta.

Yo quería hacerle una observación al congresista Mayorga. Dos cosas en realidad.

No es que el tema de que no podamos aprobar la modificatoria del Código Penal, porque vamos a afectar las competencias de la Comisión de Justicia. Es porque no podemos modificar el Código Penal, eliminando los delitos, si previamente no modificamos la Constitución. Porque existe un mandato constitucional que nos dice que hay que tipificar como delitos estas conductas. Esa es la razón.

En todo caso, habría que hacer las modificatorias juntas, ambas cosas al mismo tiempo.

La segunda observación, señora Presidenta, es que de lo que escucho al congresista Mayorga, dice: "Cómo garantizamos el pago de esta responsabilidad civil". Si el tema es de garantizar y porque no existen las garantías, supuestamente, vamos a convertirlo en un delito, entonces simplemente todas las afectaciones a los bienes jurídicos de este país tendrían que ser delitos. Entonces, eso no puede ser una justificación.

El tema de fondo, señora Presidenta, es lo que ya expresé: que el derecho penal es un derecho de mínima intervención, debe ser un derecho de mínima intervención, un derecho de última ratio. Si existen otros mecanismos menos gravosos que permiten proteger el bien jurídico: el honor, la reputación, hay que aplicar ese, señora Presidenta.

**La señora PRESIDENTA.**— Continúe, congresista Mayorga.

**El señor MAYORGA MIRANDA (GPN).**— Presidenta, creo que en las aceptaciones debemos tener cuidado suficiente. No es que todo queramos penalizar. Existen los delitos penales que garantizan el honor. Eso existe. Nadie va a crear.

Acá lo que se está debatiendo es: si se deroga o no se deroga, bajo la denominación de la despenalización de los delitos contra el honor. Ese es el tema que va a ser debatido. Y si esto va a implicar una modificación o no, una modificación de la Constitución.

Y cuando estamos hablando, señora Presidenta, de la despenalización, ¿cuál es su contraparte? Su contraparte es solamente la vía civil a través de lo que significa la responsabilidad por daños y perjuicios.

Porque vea usted, señora Presidenta. Si es que nosotros no vamos a poder debatir con la amplitud del caso, se acercan las elecciones generales del 2011, y uno no sabe lo que puede suceder con las publicaciones que se puedan dar. No sabemos en qué términos van a haber referencia a los candidatos, sea cual fuere, de cualquier tienda política.

Entonces, estamos también es lo que nosotros, con proyección hacia el futuro, tenemos que estar empezando a ver. Y para ello si va a ser necesario dialogar con los medios de comunicación aquí en el Perú. Tendrá que ser así.

Una interrupción pide el congresista Raúl Castro.

**La señora PRESIDENTA.**— Congresista Castro.

**El señor CASTRO STAGNARO (UN).**— Presidenta, dentro de la línea de exposición del congresista Mayorga. Por supuesto, este es un debate que da para mucho más.

En el Código Penal existe el delito de lesiones. Quien le tira un puñetazo a alguien o quien le mete un cuchillazo a alguien, le está ocasionando una lesión. Y esa lesión es cuantificable para efectos de pena y para efectos de indemnización.

La pregunta es: Si el honor es cuantificable para efectos de pena o no. Y la pregunta que tendríamos que hacernos es: Si desde una posición de absoluta ventaja decide destruir el honor de una persona, o causar un daño a una persona con la clara intención de perjudicarla y sin fundamento real, debe ser penalizado o no.

Ese es esencia el fondo del asunto. ¿No es así? Se destruye una familia, se destruye a una persona, se destruye una reputación o se destruye una carrera profesional. ¿No es así? Y no pasa nada.

Entonces, como decía, en la línea de argumentación del congresista... No es que estemos fijando una posición, porque todavía no tenemos una posición. Pero esto es parte del ingrediente que nosotros tenemos que valorar. Y quizás en sociedades más desarrolladas el tema tenga una connotación diferente.

El doctor Estrada ha aportado un elemento valiosísimo, que ha estado girando en torno a la discusión. Y es la intención de causar el dolo.

Si desde una posición de absoluta ventaja, de editorialista, de escritor de un libro, de narrador de noticias, o de lo que fuere, con dolo, tengo la clarísima intención de causarle un daño a alguien, llámese profesional, político, artista, un jugador de fútbol, además es reiterado. Porque estamos hablando también que la reiterancia en el Perú es una constancia. ¿No es así? Tiene derecho eso a cuantificarse en términos de sanción o no.

Porque, creo yo, que el delito de lesiones, que es lo físico, lo corporal, lo corpóreo, tiene un símil en el delito al honor porque sufre la familia, sufre la persona, etcétera. Entonces, es un bien jurídicamente protegible.

Gracias, Presidenta. Gracias, congresista.

**La señora PRESIDENTA.**— Para concluir, congresista.

**El señor MAYORGA MIRANDA (GPN).**— ¿Qué sucede cuando una información no es verdadera o cuando ella se da falsamente? Se puede ocasionar un daño. ¿Y si es que no es probada esa información falsa?

Por eso, Presidenta, para finalizar quiero reiterar lo que ya han señalado los señores congresistas.

Además que requiere un debate amplio y decir que va a ser posible para evitar malos entendidos de la prensa o del sector empresarial de prensa, no importa. Creo que si se puede invitar a determinados medios de comunicación para poder debatir, será sumamente importante, Presidenta.

Y quisiera que en ese caso, si se va a seguir debatiendo, las intervenciones puedan ser sucesivas en distintas oportunidades.

Gracias, Presidenta.

**La señora PRESIDENTA.**— Debo decirles que la Comisión de Constitución está coordinando con instituciones serias y de corte académico, para ventilar y debatir en el exterior de la Comisión algunos temas.

Este puede ser un tema que se podría debatir con participación de expertos, como se ha dicho, tanto del campo penal, civil, como en el campo también de los comunicadores. De modo que todo eso se va a organizar y previamente, con anticipación, se los vamos a comunicar, señores congresistas.

Y decirles que este proyecto de ley fue decretado a la Comisión de Constitución, que en otras oportunidades ha modificado instrumentos jurídicos penales, del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales. Hace poco nomás aprobamos eliminar el tema de la expatriación a connacionales. Ahí estábamos modificando justamente el Código Penal. De modo que ese no sería un argumento.

Finalmente, no hay argumento posible para negarle a un congresista el derecho a sustentar su propuesta, y el derecho de los congresistas integrantes no autores a debatir la propuesta. Porque la vez anterior, en alusión al proyecto del congresista Vargas, sobre rectificación, lo que se discutió no es el fondo de la materia. Se etiquetó una intención no sustentada, como lo ha demostrado el autor. Luego, a partir de ahí se debatió el que no sustente, no se toque, no se vea.

Entonces, la Comisión de Constitución no puede dejarse presionar de esa manera. Tiene que convertirse en un ente académico político. Y las ideas no deben ser ni autocensuradas, por uno mismo por cierto —permítanme que reitere—, ni censuradas desde fuera.

Creo que eso es lo que reivindicamos al momento de iniciar esta rueda de intervenciones.

Congresista Javier Valle Riestra.

**El señor VALLE Riestra González Olaechea (PAP).**— Tal como lo dije en la sesión anterior, estos debates pueden no llegar a una conclusión, a un proyecto de ley, a un dictamen favorable.

Pero el hecho es que grandes líderes del Parlamento —del Apra, de la Democracia Cristiana, de la Izquierda— estén aquí presentes y estén sosteniendo estas tesis, esto es muy útil y muy ventajoso, intelectual y moralmente para el prestigio del Parlamento. No estamos en debates aquí de corredor ni de callejón, sino de ágora. Y eso es muy positivo.

Ahora, yo no vengo aquí con la obsesión de que se apruebe el proyecto hoy. Yo no soy un fascista, un totalitario ni un engreído para creer que si yo he dicho algo estoy hablando dogmáticamente o ex cátedra. Lo que quiero es el debate. Y, lógicamente, que ulteriormente se apruebe. Y si el criterio de la cámara, si el criterio de la Comisión no es ese, pues simplemente va al archivo. En mi momento me jactaré de que lo dije oportunamente y que no prosperó.

Pero sí quiero decir con sinceridad. Estamos a 100 metros de la Inquisición. Quien ha leído los anales de la Inquisición descubrirá que se enviaba a las personas a castigo, con San Benito y vela verde, por alguna falta menor. Incluso, se mandaba a la hoguera no solo por haber dicho una herejía, sino por haber pensado heréticamente. Parece que eso influyera mucho para no tomar una determinación democrática.

Alguien gritó aquí, sin intervenir, que esta posición mía era de la Edad de Piedra. La Edad de Piedra es esto. Ese criterio feudal del honor y de la arrogancia personal que quiere llevar a las personas a sanciones penales y a la cárcel. Eso es lo reaccionario. Eso es lo retrógrado. Y está concorde con lo de la Inquisición de aquí a 100 metros.

Si no creen lo que yo digo, leer los anales de la Inquisición de Ricardo Palma.

Además, se puede hacer simultáneamente las dos reformas: la de la Constitución y la del Código Procesal. Pero leer bien qué cosa es lo que dice el inciso 4) del artículo 2°. "Los delitos cometidos por medio de libro, la prensa y demás medios de comunicación social, se tipifican en el Código Penal". No dice que se tipifican en la Constitución, sino que se tipifican en el Código Penal.

Si el Código Penal no los tipifica, el delito se volatiliza y no existe. El mandato de la Constitución no es decir y tipificar el delito. Lo ha reservado para la ley. De tal manera que nosotros, como legisladores democráticos, decimos que esa ley no existe. Pero paralelamente, para mayor congruencia constitucional, procedemos a reformar la Constitución en lo que no es ni una orden ni un ucase de la Constitución, dice: "Se tipifica".

Entonces, lo que ha dicho la Constitución y esto es lo que han hecho los legisladores. Lo de la Constitución no lo modificamos, porque no somos constituyentes, sino en dos legislaturas ordinarias. Pero esto sí se procede a derogar inmediatamente.

Y esta tesis de que lo que está en la Constitución puede quedar en suspenso, se produjo el otro día, al debatir el asunto del exilio. En que yo recordé estábamos derogando una norma que prohíbe el destierro, pero sin embargo la Constitución dice: "Es derecho de la persona elegir su lugar de residencia, transitar por él y salir de él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial".

Entonces, señora Presidenta, quiere decir que la Constitución ha ordenado el exilio y que, por lo tanto, la ley que hemos derogado la prohibición del destierro y del ostracismo no vale. Esa es una interpretación sofisticada.

Ahora, yo tengo mucho aprecio por la posición progresista y vanguardista de Víctor Mayorga Miranda. Me siento su amigo y lo estimo. Pero hay una frase que —y quisiera lo aclarase— que ha dicho: "Viene la campaña electoral. Sabe Dios a qué estamos expuestos con una prensa libérrima".

Entonces, esto podría ser el pensamiento de una casta política. "Vienen las elecciones, cuidado con despenalizar porque si no me van a insultar, me van a injuriar, me van a crucificar, y voy a tener que ir a pleitos penales".

Si eso es lo que ha dicho Víctor, me llama la atención que lo diga. Y si no lo ha dicho, le pido perdón por haberlo malinterpretado. **(8)**

De tal manera que no es la última ratio, como dice el compañero Vargas, sino es la última *ratio*, pues es latín. Está más de acuerdo con Castro Stagnaro.

Y lo que dice Víctor Mayorga. Yo no he tergiversado la sentencia. Dijo: "Yo no quiero afectar la honorabilidad de Javier Valle Riestra". ¿Pero por qué?

Ninguna de las sentencias que he leído yo, la Canessa y la Herrera Ulloa puede despenalizar, porque no son una cámara. Simplemente hacen unas interpretaciones de tal naturaleza, que ya deja sin efecto la penalización de esos casos.

En el caso de Ricardo Canessa llegaron a decir que la libertad de expresión es un elemento fundamental, sobre el cual se basa la existencia de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Este bien condice *sine que non* para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general quienes deseen influir sobre la colectividad, puedan desarrollarse plenamente.

Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opiniones, esté suficientemente informada. Por eso es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre. Y condena la idea de la persecución por ideas.

Así que yo no he dicho que ya eso no era delito de ahora en adelante. Eso no lo ha dicho la sentencia, ni yo pretendo que así sea.

Tampoco podemos estar en este tema. Este es un tema común a constitucionalista, a un hombre de derecho, y tenemos que llamar a los especialistas para que nos digan qué cosa es la Constitución y el derecho. Si quieren que vengan, los escucharemos.

Pero no podemos renunciar ni abdicar a cuestiones que son de nuestro criterio común. ¿Para qué postulamos a congresistas? Porque se supone que podíamos desempeñarnos como congresistas. ¿Para qué postulamos a congresistas? Ah, no. Voy a contratar asesores. Eso no es correcto.

Tenemos el criterio suficiente. Por lo tanto, creo que este proyecto debe continuar. Y que, en su día, pueda aprobarse el proyecto mío tal como está, la reforma de la Constitución, sabiendo que esa reforma de Constitución puede ser superflua, pero que se apruebe en dos legislaturas ordinarias sucesivas.

Por ejemplo, ahora lo podríamos aprobar en la legislatura que es antes del 15 de diciembre, y en la otra antes del 15 de junio. Pero paralelamente, si esa fuera la voluntad política de la Comisión y del Parlamento, podríamos derogar los artículos del Código Penal. Y ya nadie podría recurrir a ningún juez por ese solo hecho, si es que el asunto estuviera descriminalizado y despenalizado.

Lo que ha dicho también Víctor Mayorga, que ha sido juez y un magistrado excelente, que es una brillante adquisición de la política, que cuando no se puede, por ejemplo, en la vía civil hacer efectiva una indemnización, eh allí el problema. Tenemos la ventaja del pleito penal, en que el individuo va a la cárcel o se le aplica una condena suspendida.

No podemos usar el Código Penal como un sustituto de la vía civil. Y si la vía civil no se puede cumplir, sino se pueden cumplir los mandatos de los jueces, entonces hay que derogar el Código de Procedimientos Civiles porque es inaplicable.

Pero esas no son reflexiones correctas. Son reflexiones efectistas, dialécticas. Pero no responden a la realidad.

De tal manera que, compañera Presidenta, la felicito por haber abierto este debate. Y quiero decir que pertenezco a un partido en el que quizás han sido los más calumniados del Perú.

Fernando Belaunde, ya lo recordé, tuvo el coraje del duelo. Pero Haya de la Torre, a Seoane, a Sánchez, a Heysen, a Cox se les ha dicho barbaridades por la prensa reaccionario. Alguno de ellos fue como un calzonudo llevando una querrela ante algún juzgado.

No existe ningún caso de ningún líder aprista, y me refiero a Haya, olvidense de la oposición antiaprista de ustedes. Al Apra existe 80 años. Y en 80 años podría haber sucedido eso. Haya de la Torre se ha visto obligado a asilarse cinco años en la Embajada de Colombia, acusado de delincuente común, de traficante de drogas y de barbaridades.

¿Se le ocurrió huir a querrellarse, cuando ganó el proceso volvió a Perú? Jamás.

De tal manera que nosotros predicamos con el ejemplo.

Y si bien esto no es una posición explícita del partido, ha sido aprobada en la Célula, y creo que no debería ser un proyecto del Apra sino que debería ser un proyecto de todos los que estamos aquí. Como lo es Víctor Andrés, a quien considero un gran demócrata; Abugattás, una gran adquisición de la política; Estrada Choque, viejo luchador; Bedoya, que por biografía y linaje es un gran combatiente; deberíamos estudiar este punto.

¿Es capital, es trascendental? No. Pero contribuye a democratizar al Perú. Contribuye a ir al debate, a la polémica. Y no decir: "Me atacas, te quiero meter a la cárcel". Eso me parece lo más medieval e inquisitorial que se pueda decir.

Nada más, compañera Presidenta.

**La señora PRESIDENTA.**— Para informarles que la Comisión ha pedido opinión a la Defensoría del Pueblo, al Colegio de Abogados de Lima, a la Universidad Católica del Perú, al Estudio Echeopar, al Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Consejo de Ministros, Ministro de Justicia, Consejo de la Prensa, Instituto Prensa Sociedad.

A la Universidad de San Marcos vamos a incluirla, señor periodista.

Estas fueron solicitudes que se han remitido pidiendo opinión. Y hemos recogido las sugerencias de los señores congresistas, de hacer foros especiales al margen de que vamos a continuar el debate.

Este es un debate alrededor de una iniciativa legislativa. No se está aprobando nada, porque requiere mayor debate. Lo que se está haciendo es reivindicar y ejercer el derecho que tienen los congresistas a sustentar sus propuestas y a recibir luego un debate.

#### **Cuarta sesión del 15 de setiembre de 2009**

**La señora PRESIDENTA.**— En Orden del Día se encuentra el proyecto de ley que hemos mencionado hacer un instante. Y tenemos como invitados al doctor Jorge Santistevan de Noriega, abogado especialista en Derechos Fundamentales; a la doctora Kela León, Directora Ejecutiva del Consejo de la Prensa; y al doctor Wálter Gutiérrez Camacho, Decano del Colegio de Abogados de Lima. Quienes han tenido la gentileza de concurrir puntualmente, razón por la cual yo solicito a la asesoría de la Comisión y a la Secretaría Técnica tuvieran a bien transmitirles a nuestros invitados que pueden hacer ingreso a esta sala de reunión de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República.



Hacemos un breve cuarto intermedio.

[...]

Reiniciamos la sesión dando la bienvenida a nuestros invitados: el doctor Jorge Santistevan de Noriega, abogado especialista en Derechos Fundamentales; a la doctora Kela León, Directora Ejecutiva del Consejo de la Prensa; al doctor Wálter Gutiérrez Camacho, Decano del Colegio de Abogados de Lima.

En atención a los pedidos formulados por los señores congresistas, a la Presidencia en anterior sesión se invitó a los expertos profesionales que acabo de mencionar, además de destacada trayectoria cada una de ellos, a compartir con nosotros en esta sesión, su posición y sus sugerencias en torno a la iniciativa legal que se encuentra en estudios en la Comisión de Constitución. Nos referimos al proyecto de ley sobre despenalización de los delitos contra el honor.

Las exposiciones se plantean en un tiempo de diez minutos. Yo sé que la capacidad de síntesis de los invitados seguramente que va a poder desarrollar largamente en este tiempo los conceptos que nos traen a compartir.

Y sin más presentación vamos a dar el uso de la palabra al doctor Jorge Santistevan Noriega.

Adelante, doctor.

**El señor SANTISTEVAN DE NORIEGA, Jorge.**— Muchas gracias, Presidenta, muchas gracias por la invitación a esta digna Comisión.

He leído con mucho interés el proyecto de ley que plantea el congresista Javier Valle Riestra, que como lo caracteriza es un proyecto muy bien sustentado, yo diría brillantemente sustentado.

Se basa en el principio de libertad de expresión, recoge en la fundamentación tanto la tradición norteamericana con los casos judiciales tan importantes como Sullivan con New Teams, así como la tradición europea en materia de Derechos Fundamentales, recogiendo también jurisprudencia de las cortes europeas principalmente del Tribunal Constitucional Español.

Y, lo que manifiesta la sustentación del proyecto es la ubicación preferencial que tiene el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de información en el marco de los derechos constitucionales. Porque no es un derecho que solo atañe a la libertad de las personas o al ejercicio individual subjetivo de las personas, sino que es un derecho que está garantizando la vida democrática, y eso lo pone en una circunstancia particular.

Siguiendo la tradición norteamericana de libertad de expresión, la Convención Americana de Derechos Humanos consagra un artículo específico en el cual está claramente definida la libertad de expresión, y está definido el principio de las responsabilidades ulteriores, es decir, solamente se concibe que aquellas afectaciones a derechos ya sea derechos al honor o derechos a la intimidad que puedan provenir de una información, sean objeto de responsabilidad ulterior, posterior y no anterior, por eso es que no se admite ningún tipo de censura.

En este concepto la Constitución de 1993 en realidad recoge los postulados de la Convención Americana, aun cuando no menciona estrictamente este principio de la responsabilidad ulterior.

Bien, el proyecto lo que quiere es acentuar este carácter de que no hay censura previa, no hay censura en los medios; y si hubiese alguna contravención en las normas esto será discutido ulteriormente. Lo que plantea el proyecto es que no se ha discutido en sede penal sino en sede constitucional.

A mí el doctor Huertas, señora Presidenta, su asesor, me ha planteado dos preguntas que voy a responder de manera muy concreta.

En primer lugar, ¿se requiere modificación constitucional para que el Congreso apruebe un proyecto de ley en el cual se lleve el juzgamiento de las infracciones a la Constitución por parte de los medios de comunicación a la sede penal para despenalizar, se requiere cambiar la Constitución? Mi modesta interpretación, señora Presidenta, es que no se requiere modificar la Constitución necesariamente. No digo que sea bueno o malo, pero no se requiere, no es indispensable. **(2)**

La interpretación constitucional siempre es una interpretación *pro homine*. Es decir, toda aquella ley de legislador ordinario, que favorezca la ampliación de la esfera de los derechos, es positivamente vista desde el punto de vista constitucional.

Entonces, el hecho de que la Constitución actual refiera las contravenciones que puedan cometerse por los medios de comunicación, a la sede penal, no obliga necesariamente a que se cambie la Constitución para llevar los temas a la sede civil.

Y hay un antecedente muy interesante, señora Presidenta, señores congresistas.

En algún momento, y esto coincidía con la época en que yo era Defensor del Pueblo, criticamos el Servicio Militar Obligatorio. Y si leemos la Constitución, vamos a ver que esté escrita la frase 'Servicio Militar Obligatorio'. Sin embargo, posteriormente, el Congreso de la República lo cambió. Y el Servicio Militar es hoy día voluntario.

¿Hubo que cambiar la Constitución para hacer este cambio? No era necesario. ¿Por qué? Porque toda interpretación a favor de los derechos, permite que conviva en el mundo constitucional una norma constitucional penalizadora, digamos, con una norma ordinaria de carácter civil.

De manera que no me parece estrictamente necesario el modificar la Constitución.

En segundo lugar, la decisión de si despenaliza y todo se lleva a la sede civil, es una decisión muy importante que deben tomar ustedes.

El proyecto tiene una característica. Y es que dice: "Todas estas contravenciones serán juzgadas por el fuero civil", especifica cuáles son las contravenciones, y establece un procedimiento que es un procedimiento sumarísimo. ¿Para qué? Para llevar a fin de cuentas a patrimonializar en lugar de penalizar la contravención y afectación de los derechos. Lo que, repito, sigue correctamente la tradición norteamericana.

En los Estados Unidos, fundamentalmente, este tipo de contravenciones son objeto de grandes demandas contra los periodistas y contra los medios. Y son demandas que tienen una demanda patrimonializadora pecuniaria, más que la sanción penal.

Muy bien. Si esto va a ser así, si se va a responsabilizar por daños y perjuicios a los periodistas o a los medios que cometan estas infracciones, entonces me pregunto, y le preguntaría, con todo respeto, al doctor Valle Riestra, si un procedimiento sumario es suficiente.

Porque, finalmente, de lo que estaremos hablando al fin de cuentas es de cuáles son los daños que pueden causar los periodistas o los medios a los derechos de los particulares, y, en consecuencia, cuáles de estos daños son indemnizables. Y conforme al Código Civil y a la tradición absolutamente europea que tenemos nosotros, los únicos daños indemnizables son aquellos que se puedan probar.

Me pregunto: ¿Podrán los ciudadanos probar en un procedimiento sumarísimo daños como para poder obtener una sanción pecuniaria por parte de los medios o de los periodistas? Eso me parece un poco complicado. Y podría convertirse, si no se legisla bien, en una suerte de discrecionalidad de los jueces que más que patrimonializar la sanción por la contravención podría traer mayores perjuicios a los periodistas y a los medios de comunicación.

O sea, si no se legisla bien en esta materia de qué tipo de procedimiento seguir y qué tipo de daños probar, podría ser, como ocurre a veces en materia legislativa, peor el remedio que la enfermedad.

Por eso, yo solamente diría que la responsabilidad que tiene esta Comisión, de ver este proyecto, es muy importante. Y creo que se podría precisar un poco mejor, en caso de que se opte por la despenalización, cuál va a ser la vía procedimental, porque creo que la sumarísima no se condice con el Código Civil en relación con la indemnización por daños y no se condice con nuestra tradición jurídica, en el caso concreto, señora Presidenta.

Con estas palabras, hago mi presentación. Desde luego, estoy en la disposición suya y de los señores congresistas, para resolver cualquier pregunta sobre esta materia.

**La señora PRESIDENTA.**— Muchas gracias, doctor Santistevan.

Vamos a dar la palabra al doctor Walter Gutiérrez Camacho, Decano del Colegio de Abogados de Lima.

**EI DECANO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA, doctor Walter Gutiérrez Camacho.**— Señora Presidenta, señores congresistas, en primer lugar, agradecer la invitación que se nos ha hecho para alcanzar algunas reflexiones o acotaciones al proyecto que se está ventilando el día de hoy en esta Comisión.

Quisiera decir que hemos revisado el proyecto con la mayor atención. Y como acaba de señalar el doctor Santistevan, se trata de un proyecto prolija y solventemente fundamentado. Y quisiera esto, sin ambages, y no lo digo en un sentido crítico, sino lo digo porque me parece que es una realidad. Es un tipo de proyecto que difícilmente se ve en los congresos, decía, con la solvencia doctrinaria, jurisprudencial, dogmática que tiene este proyecto.

Sin embargo, quisiera hacer algunas acotaciones.

Empezaré diciendo que en línea de principios estoy de acuerdo con el proyecto. Sin embargo, no está exento de algunos alcances.

En primer lugar, tal como ya se ha dicho aquí, la libertad de expresión y la libertad de información son derechos reforzados, derechos privilegiados en nuestro sistema.

Tan reforzados son y tan privilegiados son que incluso en otras latitudes, como España, el Tribunal Constitucional español ha llegado a decir lo siguiente: "Si estos derechos no se protegen, quedan vaciados de contenido todos los demás derechos. Quedan como derechos hueros, ausentes de contenido".

Y en esa línea, nosotros creemos que el legislador infraconstitucional en el Perú, a lo largo de los años, no ha seguido una línea recta, una línea coherente en la protección de estos derechos. Porque la penalización de la libertad de expresión, cuando empieza a cruzar la frontera del derecho al honor, puede ser más bien indirectamente una limitación de estos derechos.

Estos derechos exigen un derecho más bien abierto, democrático, que permita que estos derechos cumplan su finalidad. Que, como ya se indicó aquí también, básicamente son dos:

Por un lado, la autorrealización de las personas. En ese plano, tienen una función subjetiva, porque está vinculado al derecho a pensar, al derecho a expresarse y al derecho a difundir estas ideas como un mecanismo de autorrealización. Y en ese sentido, están vinculados con la denominada autonomía de la voluntad.

Pero, además, estos derechos están vinculados a la institucionalidad del país. Estos derechos están vinculados al fortalecimiento del sistema democrático. Estos derechos están vinculados a fortalecer todo aquello que nosotros defendemos y creemos, partiendo por esta misma institución.

Entonces, el tema es que un derecho democrático no es un derecho que tienda a la penalización. Más bien esa es una vocación de un derecho autoritario, de un derecho policíaco, que no entiende el derecho penal como una *ultima ratio*, la última razón a la que debe apelar el legislador.

Pensar de otro modo es creer más bien que necesitamos una suerte de país autista, que no quiera expresarse, que no quiera manifestar sus ideas o que no lo pueda hacer.

Por eso digo que el legislador infraconstitucional, en este extremo, no ha sido coherente. Este proyecto trata de romper esa vocación autoritaria o policíaca del derecho. Sin embargo, creo que hay que hacer algunas precisiones.

Me pregunto, como lo acaba de hacer el doctor Santisteban, si es necesario modificar la Constitución para despenalizar los delitos contra el honor. Yo creo que no es necesario. Y no es necesario por las razones ya señaladas. Pero porque además la línea de argumentación del proyecto está vinculada fundamentalmente a la libertad de expresión y a la libertad de información, señora Presidenta, vinculada a hombres públicos, a hechos públicos, a bienes públicos, a bienes de interés público.

Entonces, para modificar ese extremo de la norma no es necesario modificar la Constitución. Bastaría decir que no hay delitos contra el honor cuando se ejerce la libertad de expresión o el derecho a la información vinculado a bienes públicos, vinculado a hechos públicos, vinculado a conductas públicas.

Y al propio tiempo me pregunto: ¿Debemos ampliar la libertad de expresión a tal punto que podríamos debilitar otros derechos? El propio Tribunal Constitucional en el Perú y otros

tribunales constitucionales en el mundo, han dicho que no están garantizadas las libertades absolutas de los derechos. No hay derechos absolutos. Los derechos tienen fronteras, tienen vallas. Hay que ponerles atajos también. Y hay que tratar de que convivan los derechos.

En esa línea, si el derecho a la intimidad, el derecho a la privacidad es la última frontera, todos los derechos de la personalidad son la última frontera de la libertad en un mundo donde abunda la información. Si esta es la última frontera de la libertad, me pregunto si nosotros despenalizamos completamente no estamos debilitando ese derecho a la intimidad. **(3)**

Entonces, ahí, muy modestamente, de aprendiz a maestro, diré simplemente que yo preferiría despenalizar aquel ejercicio vinculado con la actividad pública, personajes públicos, bienes públicos. Porque me pregunto si el ejercicio de la libertad de expresión y la libertad de información, vinculado a temas de alcoba. Son de la misma estirpe. Si es el mismo tipo de periodismo. Y yo creo que no. Me parece que no debemos transitar por ese camino, porque es un camino absolutamente riesgoso.

También tengo las mismas dudas respecto de cómo es que aplicamos las llamadas responsabilidades ulteriores. Esto es: Si vamos a patrimonializar la responsabilidad — estoy hablando estrictamente siempre en los temas públicos, hombres públicos y bienes públicos— tiene que ser a través de un proceso sumario.

Déjenme decirles que el derecho de daños es el derecho más complejo que existe en lo que es la ciencia jurídica, porque es un derecho que tiene que ver no solamente con la llamada relación de causalidad, con la responsabilidad vicaria, con los estándares de diligencia. En fin, toda una serie de categorías jurídicas que estoy convencido que el doctor Valle Riestra y todos ustedes conocen perfectamente. Y evidentemente, en un proceso tan célere como es el proceso sumarísimo, resultaría muy difícil poder implementar.

Pero además, se menciona, me parece que el doctor Jorge Santisteban ha mencionado los daños punitivos, de lo cual yo también estaría de acuerdo. Daños punitivos pero en el entendido que son una suerte de multas y no la reparación misma, que es un plus, y no la reparación misma, que es un agregado. Porque la reparación del daño es la reparación directa y no aquella que el juez decide agregar como consecuencia y quiere dar una señal a la sociedad para que esta conducta no se repita.

En suma y en resumen. Dije al principio que en línea de principio estoy de acuerdo con la norma, porque sería un desarrollo lineal con lo que busca el derecho constitucional peruano. Pero modestamente quisiera decir que yo me reduciría solo a las conductas que tienen que ver con personajes públicos, bienes públicos, conductas públicas.

Es decir, todo aquello que está vinculado con los hombres o mujeres de Estado, o los hombres o mujeres que aspiran al poder. No así para otros temas que más bien explotan el morbo de las personas. Adicionalmente, los alcances que he hecho en relación al derecho de daños y particularmente los daños punitivos.

Esta es, señora Presidenta, nuestra modesta opinión. Y como lo ha dicho el doctor Santisteban, estamos a las preguntas que quisieran formular.

**La señora PRESIDENTA.**— Muchas gracias, doctor Gutiérrez.

Damos el uso de la palabra a la doctora Kela León, Directora Ejecutiva del Consejo de la Prensa Peruana.

**La DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA, doctora Kela León.**— Gracias, señora Presidenta y señores congresistas.

En representación del Consejo de la Prensa Peruana agradecemos la invitación a este debate sobre el proyecto de ley que propone despenalizar los llamados, como decimos los periodistas, delitos de prensa.

También coincido con el doctor Santisteban, que el sustento de los motivos del proyecto es realmente brillante, como dice él, y de hecho lo hemos estado revisando desde que se puso en vigencia nuevamente el proyecto de ley en talleres sobre ética para periodistas, realmente lo encontramos muy útil.

Pedí tomar la palabra en último lugar por diversos motivos. Y seré bastante más breve que mis antecesores.

Si bien existe la tendencia hacia la despenalización de los delitos de prensa en el continente, encontramos también coincidencias con el doctor Santisteban sobre este proyecto en particular.

Por mencionar uno, tratándose de un mismo proyecto que plantea una reforma constitucional y al mismo tiempo propone la modificación de normas de distinto rango, sería un primer elemento. Y quizás más importante es porque aun no existe un consenso entre los miembros del Consejo de la Prensa, sobre cuál sería una fórmula alternativa a proponer, que es nuestra costumbre cuando tenemos algún tipo de observación a un proyecto de ley o a alguna otra materia, presentar una propuesta alternativa.

En esta oportunidad, dado el tiempo no la tenemos, pero la tendremos. Y como conversaba con la señora Presidenta, la propuesta que sí tenemos es en el mínimo tiempo posible organizar un foro, inclusive con expertos internacionales que podemos discutir, para ampliar el debate sobre este tema.

Nos parece que un tema tan importante, que como es el que tienen en manos de la Comisión de Constitución, merece una discusión plural y amplia. Por lo tanto, nos comprometemos a comenzar las coordinaciones. Y, de ser el caso, hacerlo en conjunto como hicimos cuando estuvimos en el debate en torno a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que iniciamos una serie de discusiones internas a nivel nacional e internacional sobre el tema, hacerlo también con ustedes.

**La señora PRESIDENTA.**— El autor de la propuesta ha solicitado la palabra.

**El señor VALLE Riestra González Olaechea (PAP).**— Compañera Presidenta, en primer lugar, me felicito que estemos realizando ya lo que Kela León quiere, un foro. Esto un gran cenáculo, un gran conversatorio. Es algo que reivindica y da prestigio al Parlamento, entrar en este tipo de polémicas, principistas, doctrinarias y democratizadoras.

Quiero primero advertir que mi proyecto, que es de la Célula Parlamentaria Aprista, yo solo he sido un vocero, data de hace dos años. Así que no guarda ninguna relación ni remota con hechos coetáneos o acontecidos en los últimos tiempos en el Perú, sobre los cuales no hemos pensado.

En segundo lugar, agradezco mucho a Jorge Santisteban de Noriega y a Walter Gutiérrez Camacho, por las alusiones que hacen al proyecto y a mi persona. Dicen ellos que no es necesario reformar la Constitución.

En el curso del debate el otro día vimos que eso era correcto. Que se había puesto porque la Constitución señala algo al respecto. Pero si uno examina bien lo que dice el inciso 4) del artículo 2° de la Constitución, dice: "Los delitos cometidos por medio de libro, la prensa y demás medios de comunicación social, se tipifican en el Código Penal".

Vale decir que la Constitución ha endosado eso al Código Penal. Si derogamos el Código Penal, pues entonces la norma constitucional queda totalmente vacía de contenido. Se podría, por añadidura, modificar el artículo pensando en el futuro, porque siempre será una espada de Damocles a la que querrán acudir los autoritarios para crear y forjar este tipo de delitos que da lugar a las persecuciones.

Pero, evidentemente, que si el dictamen de esta Comisión fuera favorable y en el hemiciclo se decidiese derogar los artículos del Código Penal, el propósito del proyecto habría sido satisfecho plenamente.

Ahora, la objeción que tanto Walter Gutiérrez Camacho como Jorge se refieren, no consideran muy adecuado procesalmente que se hable de un proceso sumarísimo para los efectos de las reparaciones.

Pero es que estos juicios de entraña política, evidentemente, y de entraña moral, no van exactamente al daño emergente y al lucro cesante. Cuánto gané, cuánto perdí con esto. El objetivo es al daño moral y la reparación moral. Ahí el valor de la sentencia del juez, y la publicación en un diario de circulación nacional.

Por ejemplo, yo relato hoy día en *Expreso* lo que aconteció con Alfredo Dreyfus y Emile Zola. Alfredo Dreyfus, por una conjura ultra derechista y militarista en Francia de 1895, fue a la Isla del Diablo. Hasta que Emile Zola salió a defenderlo y demostró su inocencia con el famoso escrito *J'Acuse, Yo Acuso*.

¿Pero qué resultó? Que la conjura de esos factores militaristas, reaccionarios y ultra nacionalistas franceses, denunciaron penalmente a Zola por delito de prensa. Y se vio obligado a exiliarse en Inglaterra. Pero después las cosas evolucionaron. Y Zola pudo volver, y Dreyfus salió de la cárcel.

¿Alguien pidió reparación económica? ¿Alguien, dijo: "Señores, me deben tantos millones de francos"? No. La victoria moral contra los enemigos. Eso fue lo satisfactorio. Y Emile Zola murió al poco tiempo por todas las impresiones que padeció.

Y así ha habido infinitos casos. La reparación, la victoria moral esa es la que es fundamental. Esto no es un asunto de derecho mercantil. No es un asunto crematístico.

Por eso es que yo creo que como un proceso sumarísimo está bien. Porque ordenarizar la causa es mandar a las Calendas Griegas la resolución de un problema que, así como fue un agravio dicho por televisión o un artículo, que fue cuestión de minutos o segundos, también se repare sumarísimamente. No ir a un pleito colonial para ver cuánto es lo que me ha significado este tema.

Lo que dice mi ilustre Decano del Colegio de Abogados de Lima, yo considero que sería una despenalización a medias. Tenemos que ir a una despenalización radical. Ni podemos esto

reducirlo a los funcionarios públicos y a los políticos, porque sería un derecho de una casta, de los señores que están en el Parlamento y los señores que son ministros, de los señores que son vocales, de los señores que son magistrados.

No comparto la tesis del juez Brennan, que en el caso del *New York Times* versus Sullivan, grupos partidarios de Martin Luther King, publicaron artículos que Sullivan, un jefe de la policía, consideró que a él lo agraviaban. En primera, segunda y tercera perdieron. Pero llegó a la Corte Suprema de los Estados Unidos, que consideró inconstitucional las propias cláusulas de la Constitución de Alabama, porque permitían este de condenas.

Pero el juez Brennan dijo una cosa que disuena un poco con toda esta sentencia excelente, que es la tesis del decano. El juez Brennan dijo: "Las garantías constitucionales exigen una norma federal que prohíba a un funcionario público accionar por daños causados por una difamación relativa a su comportamiento oficial, a menos que pruebe con una claridad convincente que el maliciado se hizo con malicia real, con conocimiento de que era falso o con displicencia, el demandante debía probar y no el demandado".

Fue un voto singular del juez Brennan. Esa tesis no ha prosperado en los Estados Unidos. Y se mantiene la tesis de la despenalización absoluta. Tanto es así que los pleitos por difamación hoy día en Estados Unidos son acciones civiles por daños, y ya no se recurre al crimen libelo.

Entonces, por estas consideraciones, creo que lo fundamental es lo que han señalado todos, que no es necesario reformar la Constitución, porque efectivamente si se menciona al Servicio Militar Obligatorio, no hay Servicio Militar Obligatorio.

El otro día hablamos de cómo no se permitiría el exilio en ningún caso. Sin embargo, la Constitución dice que puede haber exilio, apartar a una persona del lugar de su residencia por mandato judicial.

Yo creo realmente que hay que ir a un proceso de simplificación y de claridad, sin darle muchos elementos al Poder Judicial, ni manteniendo normas que pueden ser ambiguas que permitan las intervenciones de fiscales y de jueces en este asunto.

Recordar que el Perú tiene una democracia, porque hay un parlamento de origen popular, un presidente de origen popular. Pero que el Poder Judicial y el Ministerio Público en el Perú son totalitarios, son fascistas, son autocráticos. Solo viven para la persecución. De tal manera que no debemos darle ningún elemento para que eso continúe.

Y en este caso, que se refiere a minorías, evidentemente, porque los casos de alcoba no se dan frecuentes, porque en el caso de alcoba la regla de oro es el silencio. De tal manera que quién va a llevar a uno a decir "No soy adúltero. Fulano es adúltero".

Por estas razones, yo creo que el proyecto, tal como está, es un proyecto democrático, que los tres concurrentes aquí, por ser personalidades democráticas, tienen que aceptarlo como un paso adelante.

Yo no sé qué destino tenga. Alguien ha dicho que esto es porque los apristas queremos redimirnos de un proyecto que podía ser un poco autocrático, respecto a opiniones discrepantes. No sé.



Los dos proyectos vienen de la Célula. A mi nadie me ha dicho que lo haga para borrar lo anterior. Es una cosa que ha sido el orden cronológico de la Mesa que ha dispuesto que así sea.

Para mi ha sido un honor y un privilegio intelectual escuchar a los tres expositores de hoy, que han dado unos aportes extraordinarios, que al permitir una polémica permiten una luz en el fondo de este túnel totalitario que son los delitos de prensa.

Nada más, señor Presidente.

—

### **El señor Edgard Reymundo Mercado asume la Presidencia**

—

**El señor PRESIDENTE.**— Congresista Mauricio Mulder.

**El señor MULDER BEDOYA (PAP).**— Presidente, no había pedido el uso de la palabra. Pero aprovecho para formular una pregunta. Yo no pude estar presente en la sesión anterior, y estoy tomando recién parte en este debate.

La pregunta es: ¿Esto se va a decidir hoy día? ¿Lo va a someter usted al voto ahora o va todavía a haber un procedimiento más amplio de debate?

**El señor PRESIDENTE.**— En primer término, la Presidenta me dejó la anotación respecto al uso de la palabra.

En segundo lugar, recién se ha iniciado el debate y no creo que el día de hoy podamos ponerlo a consideración.

Congresista Castro Stagnaro.

—

### **La señora Mercedes Cabanillas Bustamante reasume la Presidencia**

—

**El señor CASTRO STAGNARO (UN).**— Gracias, Presidenta. Saludamos a los distinguidos invitados que nos acompañan el día de hoy, y a la señorita Kela León del Consejo de la Prensa Peruana.

Hay un tema, Presidenta, que no me queda lo suficientemente claro.

Como bien han señalado los expertos, los invitados, acá hay un tema de conflicto de derechos constitucionales. Y cuando hay un tema de conflictos de derechos constitucionales, la técnica constitucional que se emplea es la ponderación, una valoración axiológica de los principios, y se establece una ponderación en función de los casos concretos.

Pero son derechos encontrados. El derecho al honor, el derecho a la libertad de prensa, sin que esto signifique tomar posición. Es solamente un ejercicio doctrinario de carácter intelectual.

Y la gran pregunta que no me queda lo suficientemente clara, es si se debe o no reformar la Constitución.

Es verdad que el derecho penal es la última ratio, y es verdad que el derecho penal autoritario o el derecho totalitario o el derecho penal del enemigo son tipos de derecho penal, ninguno de los cuales se aplica felizmente en el Perú, pero que constituyen, en última instancia, una garantía de la aplicabilidad **(4)** y de la ejecutabilidad de las propias normas constitucionales.

¿Por qué? Porque el Poder Constituyente es el poder absoluto, es el poder de la soberanía el pueblo que se manifiesta en un documento que se llama Constitución, la Ley fundamental. El Poder Legislativo es un órgano secundario de los poderes constituidos, el poder primario de los poderes constituidos es el Tribunal Constitucional y la facultad revisora de la Constitución que tiene el mismo Congreso de la República en este caso.

De manera que el Poder Legislativo termina siendo un poder secundario respecto de los poderes constituidos que son primarios o secundarios, pero la Constitución, el Poder Constituyente es un órgano principal o es un poder principal.

En consecuencia, decir que por cuanto no vamos a aplicar un derecho penal autoritario o porque se trata acá de una norma supuestamente *pro hómine* estaríamos en la no necesidad de modificar la Constitución, creo que es un tema constitucionalmente debatible. No quiero decir que estoy en desacuerdo, porque efectivamente uno de los principios de los derechos reconocidos es que la duda favorece al reo, que las normas que con posterioridad se aplican en cuanto son beneficiosas son de naturaleza retroactiva, etcétera.

Pero recordemos lo que decía al inicio, cuando hay un conflicto de principios hay una valoración axiológica y hay una ponderación como método de interpretación constitucional.

En consecuencia, Presidenta, aquí lo que tendríamos que preguntarnos es qué sucede cuando hay dolo, ¿basta la indemnización económica para reparar el dolo? Es una pregunta que me formulo, no tengo la respuesta precisa en este momento.

Pero lo que sí tengo claro es que en el Perú concretamente los pleitos personales se judicializan y a veces se convierten en escándalos de prensa, y a veces la prensa tomar partido. Y entonces cuando los pleitos personales, que no están referidos a hechos públicos, a hombres públicos o a situaciones de naturaleza pública o bienes públicos terminan en la prensa y terminan en el Poder Judicial, quién defiende al ciudadano que es arrasado y cómo lo defienden, ¿con una indemnización en un proceso sumarísimo?, ¿esa es toda la defensa que tiene un ciudadano frente al omnímodo poder persecutorio de determinada prensa o de determinado Poder Judicial o de determinadas corrientes de opinión?

Entonces, aquí es donde hay que hacer la ponderación. Repito que no tengo una todavía una respuesta a la materia, pero sí creo que es necesario escuchar la propuesta que nos ha anunciado Kela en el sentido que la gente de prensa está elaborando o va a elaborar, por cuanto creo que el sistema hoy en día de autorregulación o autocontrol funciona en determinados medios.

Como la Corte Suprema de los Estados Unidos de Norteamérica, que se autorregula, se autocontrola, y estaba leyendo ahora mismo unos párrafos maravillosos de los que significa el autocontrol en la legislación norteamericana, pero es la legislación norteamericana, es el Poder constituido norteamericano, el Poder Judicial, no es tampoco un poder constituyente, es un poder secundario respecto de la Constitución federal.

Pero, ¿en el Perú se da esa situación? Son elementos que dejo para el análisis, Presidenta, muchas gracias.

**La señora PRESIDENTA.**— El congresista Javier Bedoya tiene la palabra.

**El señor BEDOYA DE VIVANCO (UN).**— Gracias, Presidenta, junto con mis saludos va mi agradecimiento a nuestros tres invitados, los dos primeros desde un punto de vista del derecho y la señora León desde el punto de vista del gremio de periodistas han hecho grandes aportes.

Y creo que fundamental es en que los tres en mayor o menor medida coinciden en que no están absolutamente convencidos de la bondad del proyecto de ley, y me satisface sobremanera y no puedo dejar de mencionarla posición del Consejo de Prensa que, conscientes de lo grave que sería eliminar a rajatabla estos artículos del Código Penal están estudiando una alternativa para presentar.

Y es que puede ser uno el marco internacional y del derecho comparado, puede ser uno muy distinto el marco de otras sociedades y el respecto que existe en otras sociedades. Aquí estamos juzgando una realidad concreta, actual, que es la del Perú de hoy y la experiencia nos demuestra que desgraciadamente no se respeta a las personas y se cree que porque uno es un hombre o una mujer dedicado a la actividad pública, para no llamar mujeres públicas, se tiene patente de corso para hablar o decir de ellos lo que les parece y eso no puede permitirse, señora Presidenta.

Aquí hay en conflicto, aparente conflicto, dos derechos constitucionales, por un lado el derecho que la Constitución consagra a las libertades de información, opinión, expresión y difusión, que es donde los dos abogados han puesto el énfasis, y de otro lado el derecho al honor y a la buena reputación, a la intimidación personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias.

Si lo que se quiere, conforme dice el doctor Santistevan, como el señor decano del Colegio de Abogados es proteger el derecho al libre pensamiento, libre expresión, comunicación yo pregunto, ¿de todos los años en que están vigentes los artículos del Código Penal que regulan los delitos contra el honor, ha existido algún tipo de censura previa, algún tipo de limitación al derecho de opinión, al derecho de expresión?, ¿no, verdad? En consecuencia, está demostrado que la existencia de estos artículos del Código Penal que se quieren derogar no están atentando contra el derecho de libre expresión.

Pero yo me temo, señora Presidenta, que si hoy en día dentro de un criterio lato, amplio, se considera que hombre público es tanto el político que se dedica a la cosa pública, como el artista o el futbolista o la voleibolista porque son seguidos por masas de gentes, entonces dónde está el derecho a la intimidad de todas esas personas.

Eliminar estos artículos, señora Presidenta, es "magalizar" la política, esa es la verdad, y no lo puedo permitir, por lo menos con mi voto. Reservar la única sanción o indemnización a la pecuniaria, o sea a la indemnización en la vía civil, es darle patente de corso a aquel pobre de solemnidad que carece de bienes con qué responder frente a una indemnización

que el Poder Judicial les pone, y puede resultar a una persona que se dedica por ejemplo a la prensa amarilla, y vaya que sí han abundado en este país. No estoy hablando de teorías ni de realidades ajenas, estoy hablando de nuestra realidad peruana de hace 10 años atrás en donde los periodistas y los medios eran comprados y pagados por el SIN y se vituperaba a toda la gente que estaba opuesta al gobierno, ¿o es que nos olvidamos de esas cosas?

¿Vamos a dar entonces patente de corso a aquel que porque carece de bienes simplemente no responde y puede seguir impunemente hablando y diciendo lo que le parece y le viene en gana porque puede aguantar las cantidades de demandas en la vía civil porque sabe que al fin de cuentas van a ser declarativas y nada más? Porque no va a tener con qué responder, es una persona que carece de patrimonio.

Entonces, acá estamos nosotros cayendo en una discriminación que la Constitución sí sanciona, o sea el discriminar a las personas en función de su situación económica: el que tiene con qué responder que vaya al Poder Judicial para que indemnice a quien agravió; el que no tiene con qué responder, patente de corso para seguir agravando, insultando. Y le importa un bledo lo demás, porque sabe que no va a tener con qué responder. Eso es inadmisibles, señora Presidenta.

Creo que la experiencia nos demuestra que la vigencia de estas normas en la legislación peruana no se ha prestado a abusos o excesos, no ha limitado el derecho de expresión y comunicación, pero creo que sí ha servido en alguna medida de freno a los excesos de personas que se dedican a la prensa amarilla o personas que sin ejercer el periodismo tienen la oportunidad de acceder a algún medio y agraviar a alguna persona; que no necesariamente tiene que ser por un medio, porque si nos vamos al delito de difamación previsto en el artículo 132° del Código Penal no necesita estos ser comunicado, agraviado a través de un medio público, basta una conversación, basta que ante dos o más personas sea un hecho que se difunde, pero que termina agravando el honor, la reputación de las personas.

¿La persona que se ve agraviada, porque se ordene que se le pague tal o cuál cantidad, está resarcida en su honor mancillado? ¿O sea, podemos tasar en soles cuánto vale el honor de cada uno?

Yo comprendo que tampoco no es un buen criterio establecerlo en función de cuántos días de condena o de carcelería debiera sufrir, pero yo lo que veo es más que la parte punitiva, es la parte disuasiva que contiene la actual legislación para que no se cometan excesos. Y desde ese punto de vista lo siento, maestro, pero no lo acompañaré con mi voto.

**La señora PRESIDENTA.**— Permítanme, señores congresistas, porque sé que ya no hay más intervenciones, pero yo había anotado aquí justamente dos disposiciones constitucionales dentro del mismo artículo segundo, el cuarto que es el que recoge la norma, sobre todo en su segundo párrafo, los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común, pero que es precedido por la garantía que se da a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral, escrita, la imagen, etcétera.

Y el sétimo, que felizmente ha sido tocado acá tanto por el congresista Bedoya y aludido por el congresista Castro, que pone en todo caso el equilibrio en la balanza, son dos derechos también y es el sétimo donde está el derecho de los ciudadanos al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen.

Inclusive se habla acá del derecho de toda persona que se siente agraviada a tener en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley las rectificaciones correspondientes. Es decir, hay un contrapeso, hay un punto de equilibrio aquí en la balanza, hay un fiel de la balanza en todo caso.

Y quién sabe, sería importante tomar como precedente lo que se hace en otros países. En otros países se ha desarrollado el principio de la autorregulación o la autocensura, acá se le reconoce pero no se le desarrolla absolutamente en ningún recurso que pudiera desarrollarse de parte para que exista este equilibrio.

Miren, yo he recogido un poco de información de otros países donde no desde hace poco, ya desde 1916, 1922 existe la figura del defensor del espectador y del radioyente relacionado con el ombudsman, el proveedor, el procurador, el mediador o el defensor del lector, instancias ya arraigadas en los más importantes medios de comunicación, prensa escrita y otras en Suecia, en Japón, en Estados Unidos, acá se aludió a Estados Unidos.

Pero no solamente en el tema de que participe el espectador, el lector, el radioyente a través de iniciativas, haciéndolas llegar al medio de comunicación a través de este defensor, sino que también haciendo recursos que atiendan de manera especial las reclamaciones, quejas relacionadas con el derecho a la intimidad, al honor y a la propia imagen de las personas; inclusive con la protección a la infancia, la juventud, **(5)** el respeto de los principios de igualdad y no discriminación de los ciudadanos en general, todas aquellas que pudieran afectar derechos fundamentales y libertades públicas.

Esto es claro, que el derecho que está consagrado en el inciso 4) del artículo 2° y que nosotros respetamos pulcramente, creo que aquí no hay ninguno que se hayan expresado en contrario, sin embargo hay que ser claro que no es un derecho absoluto, totalizante, exclusivo y excluyente. Hay el otro derecho del cual no nos estamos ocupando, quizá con buena intención alguien quiso ocuparse, pero fue distorsionada la intención cuando se tomó como si hubiera una intención de amordazar a la prensa o recortarle sus derechos ya consagrados en el artículo 4°.

Yo creo que está aquí la señora Kela León, que representa al Consejo de la Prensa, y he escuchado en algunas oportunidades el esfuerzo que han venido haciendo con relación a la autorregulación, el autocontrol. Yo creo que esa es la salida, no voy a entrar al fondo del proyecto de Javier Valle Riestra, sino aprovechar la circunstancia para decirle sobre todo a los comunicadores sociales que así como hay un derecho en un sentido, hay un derecho en el otro sentido y que ambos tienen que converger, porque sino sería un poder absoluto el cual no existe.

Quizá en este evento que nos está proponiendo Kela podamos desarrollar estos aspectos también, porque las experiencias negativas han sido fuertes y muy graves en años anteriores, pero ahora también tiene sus expresiones. Yo creo que por ahí podría ir también una visión más integral, más amplia de este problema para poder elevar la calidad de la información, así como la relación de los medios de comunicación con la sociedad.

Yo quería alcanzarle esa propuesta, aprovechando que ya no pidieron más el uso de la palabra.

Por cierto, muy breve, porque ya estamos concluyendo para pasar a los dictámenes.

Hay una solicitud más, pero usted puede hacer uso de la palabra por haberla pedido antes.

**El señor VALLE Riestra González Olaechea (PAP).**— Primero a Raúl Castro, no somos un poder constituido, somos un poder constituyente derivado también, de tal manera que en dos sesiones ordinarias sucesivas en la legislatura se pueden transformar las constituciones.

En segundo lugar, la Corte Suprema de Estados Unidos es un poder constituyente, se define como un poder constituyente en sesión permanente, porque si uno compara la Constitución de 1787 con lo que rige hoy día no coincide, lo que hicieron los hombres de Filadelfia y lo de hoy son textos ya distintos porque las constituciones mutan, porque las interpretaciones que hacen los parlamentos mismos o los poderes judiciales hacen que un texto primigenio tenga un alcance diferente.

Lo que ha dicho una persona por la que guardo un gran aprecio como es Javier Bedoya, olvida lo que significa el pleito penal. Por ejemplo, yo fui perseguido en España 7 años, regresé acá y Alfonso Montesinos y Montesinos me clavó una querrela porque *Gente* decía que yo había dicho o que yo había pensado, gané lógicamente.

Al padre de Javier, Mufarech le hizo una querrela, ¿estuvo cómodo en esos meses en una batalla inútil, difamatoria, torpe de utilización indebida del proceso? Evidentemente no, por eso es que hay que eliminar estos factores.

Además él sostiene una tesis que es la tesis colonial de los derechos humanos y la libertad de prensa, como somos un pueblo subdesarrollado y listo a la pelea hay que mantener los pleitos contra el honor. En cambio yo quiero seguir sosteniendo lo que sostienen las grandes democracias.

Por ejemplo, en España el Tribunal Supremo reitera que la libertad de expresión prima sobre el derecho al honor. Un articulista del periódico vasco *EGIN* llamó torturador a Felipe González y otro periódico dijo que el Rey Juan Carlos, como lo recordé en la sesión pasada: "era hechura del dictador Franco, que presidió un mitin fascista en la Plaza Oriente para festejar el fusilamiento de 7 patriotas vascos". El Tribunal Constitucional Español dijo: "el Rey merece respeto a España, estas palabras no pueden ser sancionadas con una condena penal sin vulnerar las libertades". ¿Alguien ha seguido atacando al Rey de España porque se dijo que el Rey era tocable?, no.

Entonces, tenemos que realizar una labor, no lo hicimos, somos un pueblo colonial, somos un pueblo tercermundista, vamos a penalizar y a querellar por todo.

Yo creo por eso que las exposiciones, incluso la de Javier pueden llevarnos a una síntesis en esta situación y sostener que si estamos despenalizando no es porque queramos abrir las puertas al insulto y a la injuria. Si hay uno que es profesional del libelo y no tiene con qué satisfacer las obligaciones que se le ponen y sigue escribiendo, igual puede seguir escribiendo panfletos desde el Penal de Castro Castro, así que eso no puede ser una limitación, decir vamos a la penalización porque desde las ergástulas va a estar callado.

De tal manera que creo que además de los aportes intelectuales brillantes de los colegas que han hablado y de Kela León, de lo que ha dicho Javier Bedoya, creo que lleva esto a una conclusión interesante de esta sesión, que no es definitiva sino provisional.

Nada más, señora Presidenta.

**La señora PRESIDENTA.**— Congresista Mayorga, tiene el uso de la palabra.

**El señor MAYORGA MIRANDA (GPN).**— Una interrupción, Presidenta.

**La señora PRESIDENTA.**— Congresista Castro.

**El señor CASTRO STAGNARO (UN).**— Gracias, Presidenta; gracias, congresista.

De la última intervención del doctor Valle Riestra entiendo que está admitiendo que sí se necesita una reforma constitucional, porque al referirse a la facultad efectiva de la Corte Suprema norteamericana de modificar la Constitución, entiendo que sí está aviniendo a que esta materia necesitaría una reforma constitucional.

**La señora PRESIDENTA.**— Congresista Mayorga.

**El señor VALLE Riestra González Olaechea (PAP).**— Perdón, un segundo.

**La señora PRESIDENTA.**— El congresista Mayorga le va a otorgar, si así fuera, la interrupción.

**El señor VALLE Riestra González Olaechea (PAP).**— ¿Me concede, con su venia, unas breves palabras?

**El señor MAYORGA MIRANDA (GPN).**— Concedida la venia, congresista.

**El señor VALLE Riestra González Olaechea (PAP).**— Yo no sé cómo un congresista tan brillante como Raúl Castro Stagnaro llega a una solución tan incongruente. El que diga que la Corte Suprema de Estados Unidos es poder constituyente en sesión permanente, no significa por eso que inexorablemente tengamos que reformar un artículo constitucional.

Lo que se ha dicho y la tesis es que este artículo constitucional es superfluo porque endosa la penalización y la tipificación al Código Penal. Lo único que sostenemos es que es mejor, conociendo el Perú, reformarlo, por eso no es imprescindible para el propósito de despenalización.

**La señora PRESIDENTA.**— Ahora sí puede iniciar su intervención, congresista Mayorga.

**El señor MAYORGA MIRANDA (GPN).**— Gracias, Presidenta; voy a ser breve.

Yo creo que es sumamente importante la presencia de los invitados, porque evidentemente hay que reconocer que son opiniones escuchadas del país y tal vez por eso se justifica plenamente la intervención de los congresistas en este foro a fin de que las opiniones que puedan verter posteriormente, también pueden recoger lo que se debate acá en el Congreso.

Si es que se está discutiendo acerca de los medios de comunicación es precisamente porque la propuesta del congresista Valle Riestra es en buena cuenta la derogatoria de esa parte pertinente del inciso 4) del artículo 2° de la Constitución, el que se refiere a los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social que se tipifica en el Código Penal y se juzgan en el fuero común. Y esto indudablemente nos lleva a lo que significan los medios de comunicación.

Pero antes de desarrollar algunas ideas sueltas, creo que ya con la intervención muy clara de los doctores Santistevan y Walter, que no hay necesidad de modificar la Constitución Política del Estado y mucho menos derogar esto, como dijimos en la sesión anterior

virtualmente estaría sustrayéndose la materia para ser tratada aquí en la Comisión de Constitución y en su caso tendría que pasar el asunto a la Comisión de Justicia; lo cual también revela que la propuesta no necesariamente merece la opinión favorable de los círculos especializados.

Y esto creo que sí, porque indudablemente cuando se plantea la cuestión hay necesidad de preguntarse algunas cosas. ¿Cuándo la actividad de los medios de comunicación social puede ser reputada antijurídica y cuándo puede tener una connotación de carácter penal? Hablamos de lo antijurídico en razón de lo que se está señalando y lo dijimos en la sesión anterior, aunque un medio de comunicación a través de un columnista, ni destacaron nada sino se refirieron más que nada a nuestro pasado político, lo cual también recorta demasiado el derecho de información, porque no se da una cabal información al pueblo sino lo anecdótico de lo que sucede acá. O digamos cuáles son los límites de lo lícito y lo ilícito en materia de publicación y difusión de noticias, ideas y opiniones.

Tanto la anterior pregunta como esta están relacionadas con lo que significa algo que han tocado nuestros ponentes, el tema de la indemnización de daños y perjuicios, el tipo de responsabilidad que debe tener el medio de comunicación si es que nos estamos refiriendo expresamente en este sentido.

Y también creo que es importante señalar y preguntarse, ¿existe un derecho por parte de los medios de publicar lo que les plazca, aun cuando puedan lesionar gravemente el honor, la imagen, la intimidad o la dignidad de los protagonistas de la información? Este es un tema recurrente, informar lo que les plazca, decir lo que les venga en gana, de esos ejemplos numerosos tenemos a través de los medios de comunicación y yo lanzo estas preguntas aprovechando la presencia de la doctora Kela León, que se pueda llevar para esa alternativa que creo deben tener, sobre todo porque ella tocó el tema de la ética y de la propuesta alternativa.

Y entonces señalábamos en la sesión anterior, Presidenta, el cumplimiento de las sentencias en el país. Si se lleva por la vía civil a través de un proceso de daños y perjuicios y se va a buscar la responsabilidad contractual o extracontractual del que ha incurrido en una afectación al honor, en una lesión a la intimidad de las personas, etcétera, y se ordena el pago de una reparación hay dos cosas; primero, acá en el país no tenemos la responsabilidad que puede haber en los Estados Unidos o en cualquier país europeo, eso es lo que se llama la autorregulación, porque eso implica un respeto profundo también al Estado de Derecho, a lo que mandan las leyes, a lo que mandan los códigos, a lo que manda la Constitución Política de cualesquiera de estos países; porque esto también se puede denominar perfectamente a autotutela a nivel de las organizaciones sindicales, porque ellos a partir de su propios estatutos, reglamentos internos, de lo que significan sus convenios colectivos empiezan a regular su propia marcha, su propia organización y no pueden excederse de eso.

Así que es asunto de responsabilidad, de cumplimiento, aquel Estado de Derecho se viola constante y flagrantemente aquí en el país, y esto también reo que debe ser tomado muy en cuenta.

Y poníamos un ejemplo concreto en la sesión anterior, el asunto de la señora Magaly, sentenciada, aumentada su pena por la Corte Suprema, obligada a pedir disculpas al señor Paolo Guerrero, obligada a pagarle una reparación civil, ¿se ha cumplido con esto?

Entonces, naturalmente, si es que se puede producir la lesión del honor, y decíamos lo siguiente, el honor desde el punto de vista subjetivo que es el aprecio de la propia dignidad;



el honor desde el punto de vista objetivo, el merecimiento público, el honor que una persona ha alcanzado ante la opinión pública y que por eso lo distinguen, por eso lo reconocen, por eso se acerca y se saluda a una persona, por eso tiene un sitio, y de pronto puede ser lesionado por una información falsa y que al final, a través de un proceso exclusivamente civil de daños y perjuicios no se va a cumplir.

Es lo que decía uno de los expositores acá dentro de los congresistas, ¿se va a convertir en una letanía, en una simple proclama, y que va a estar muy lejos de servir al derecho? No. Entonces, es natural que nosotros no podemos simplemente y llanamente calificar como cavernario, como represivo, como autoritario al derecho penal.

¿En qué parte del mundo o del país el derecho penal no es represivo?, ¿para qué existe el derecho penal, para tener que contemplar y decir "muy bien, tú matas a una persona pero como yo no soy cavernario, como yo no soy arbitrario tú no vas preso, porque para mí esto es una cosa brutal, porque yo estoy pensando con un derecho humano arcaico si es que te mando a la cárcel"? Un momento, qué pasa con los actos de corrupción que se pueden cometer en agravio de un Estado.

A mí me parece que se debe saber delimitar adecuadamente para evitar la desinformación entre la opinión pública, cuáles son los fines de cada una de las ramas del derecho. Tenemos un derecho eminentemente punitivo en lo que significa el derecho penal, en el derecho civil un derecho eminentemente patrimonial, y si la idea es desaparecer todo el derecho punitivo, yo de repente suscrito esa ponencia, entonces un Estado quedará seguramente desprotegido sin un derecho punitivo.

Y que esto se tenga que presentar y decir, porque estoy pensando **(6)** de distinta manera en materia de derechos humanos no me parece lo más acertado ni lo más adecuado, considero que es un argumento un tanto efectista, porque acá de lo que se trata es de tener que ver con la prudencia del caso y con el tiempo necesario; ahí sí acogemos la posición de la señora León, pues bien, que se debata de la manera más amplia en qué forma se debe regular el derecho de informar de la prensa, ¿está bien ilimitado o tiene sus límites, y estos límites de qué índole serán, serán de índole interno, de índole externo?

Nadie en un país democrático que se precie de defender el Estado de Derecho puede reclamar privilegios excesivos, salvo que también me pueda demostrar lo contrario, porque si hay eso entonces tendríamos que debatir si es a quien se pueda favorecer de tal o cual manera.

En ese sentido, Presidenta, me parece que ya el debate que está iniciado y que debe proseguir es importante de por sí y creo que sí vale la pena poder explicar por qué razón se toca a los medios de comunicación por la propuesta legislativa de derogar ese segundo párrafo del inciso 4) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, y esto que no se vaya a entender que es un afán de amordazar, que es otra forma también de distorsionar, sino de lo que se trata es de ver este tema central.

Se despenaliza, ¿al despenalizarse los delitos contra el honor corren el riesgo de tener que despenalizarse en el ámbito privado? Es ahí donde dijimos en la sesión anterior, y nuevamente le doy la razón al doctor Gutiérrez, cuando se trata del ejercicio de un cargo público, y lo dijimos a raíz del caso que trajo de Panamá y que es uno de los sustentos de su propuesta.

La Convención Americana de Derechos Humanos, dijimos, no deroga lo que significan los delitos contra el honor. Cuando se refiere a la despenalización es cuando efectivamente en

el caso ya comentado se refiere al ejercicio o a la denuncia por un acto que ha cometido una persona que en este caso era un candidato a la Presidencia de la República, entonces estamos ante un caso eminentemente público, pero que eso tampoco significa tener que meterse a los asuntos de alcoba de la persona, pero sí que estén relacionados con asuntos públicos.

Este también es un tema verdaderamente central que no puede llevarnos a ninguna confusión, por esa razón tampoco vamos a estar a favor de esta propuesta, congresista.

**La señora PRESIDENTA.**— Señores congresistas, hemos concluido esta etapa del debate, queda claro que continuaremos estudiando e tema y que inclusive hay la iniciativa del Consejo de la Prensa, de la señora Kela León, de organizar y compartir un evento de divulgación, varios inclusive, le tomamos la palabra.

Y agradecemos a nuestros invitados por el tiempo que han dedicado a la Comisión de Constitución, que es un tiempo valioso porque permite intercambiar puntos de vista y profundizar inclusive algunos conceptos.

Muchas gracias.

[...]

#### **Sesión ordinaria de comisión del 27 de octubre de 2009**

**La señora PRESIDENTA.**— Señores congresistas:

(...). El Proyecto de Ley N° 912, relativo a la despenalización de los delitos contra el honor, quedó también debatido y lo sometemos a consideración de los señores congresistas. Al voto.

(Se realiza la votación).